



## [ S U M A R I O ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Deportes.** Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura y se aprueba el Código Deontológico de quienes desempeñen las profesiones del deporte de Extremadura ..... 47432

**Agencias de viajes.** Decreto 175/2019, de 12 de noviembre, por el que se regulan las empresas de intermediación turística y los servicios de viaje vinculados en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 47481

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

**Concurso de traslados. Adjudicación provisional.** Resolución de 7 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Trabajador/a Social, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud . **47507**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Acción Cinegética. Ayudas.** Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2020 ..... **47509**

**Acción Cinegética. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano, (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2020 ..... **47528**

**Normas subsidiarias.** Acuerdo de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jarandilla de la Vera, consistente en la reclasificación de suelo urbano para uso dotacional (OPO A-2) de parcela municipal con destino a Parque de Bomberos, y la consecuente redelimitación del SAU-2 que resulta parcialmente afectado ..... **47530**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Centros docentes privados. Ayudas.** Resolución de 7 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar



implantación del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "Proyect@", en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2019 ..... **47539**

**Residencias no Universitarias.** Resolución de 7 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020 ..... **47541**

### **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Autorización ambiental.** Resolución de 29 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una planta de fabricación de productos sanitarios, promovida por SENDAL, SA, en el término municipal de Almaraz (Cáceres) ..... **47552**

**Autorización ambiental.** Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del expediente AAU18/198 para planta de tratamiento de RCD inertes, promovido por PROMEDIO, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales, en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz) .. **47571**

**Autorización ambiental.** Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del expediente AAU19/152, para almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por Extremadura Torrepet, SL, en el término municipal de Montijo ..... **47572**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo ..... **47573**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo ..... **47576**

## **IV**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz**

**Notificaciones.** Edicto de 25 de marzo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 39/2019 ..... **47579**

**V****ANUNCIOS****Ayuntamiento de Alcántara**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 6 de noviembre de 2019 sobre nombramiento de funcionario de carrera ..... **47581**

**Ayuntamiento de Badajoz**

**Información pública.** Anuncio de 6 de noviembre de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de la ordenación detallada del Plan Especial del Centro Histórico ..... **47582**

**Ayuntamiento de Cabeza del Buey**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 11 de noviembre de 2019 sobre rectificación del Anuncio de 30 de octubre de 2019 sobre convocatoria para proveer, mediante oposición libre, dos plazas de Agente de la Policía Local ..... **47583**

**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 4 de noviembre de 2019 sobre rectificación de ampliación de Oferta de Empleo Público para el año 2019 ..... **47584**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*DECRETO 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura y se aprueba el Código Deontológico de quienes desempeñen las profesiones del deporte de Extremadura. (2019040190)*

El 21 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura. La ley acomete por primera vez la regulación de esta materia en nuestra Comunidad Autónoma, si bien algunas de sus disposiciones requieren de un ulterior desarrollo reglamentario.

La citada ley que entró en vigor el 21 de octubre de 2015, regula el ejercicio de las profesiones de Profesor o Profesora de Educación Física, Monitor Deportivo o Monitora Deportiva, Entrenador Deportivo o Entrenadora Deportiva, Preparador Físico o Preparadora Física y Director Deportivo o Directora Deportiva; las define y determina las funciones y la cualificación profesional exigible para el ejercicio de cada una de ellas. Asimismo, esta ley establece una serie de obligaciones de carácter general que deberán cumplir las personas que desarrollen funciones propias de las profesiones del deporte en Extremadura, entre otras, la de contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceros como consecuencia de su actividad profesional, la de poseer competencias en materia de primeros auxilios o la de realizar una comunicación previa ante la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura para poder ejercer su actividad profesional.

La Ley 15/2015, de 16 de abril, contiene también, en sus disposiciones transitorias primera y segunda, previsiones temporales para que su irrupción en el ordenamiento jurídico se produzca de la forma más gradual posible, regulando de una forma singular las situaciones especiales en las que puedan encontrarse aquellas personas que, sin poseer en el momento de la entrada en vigor de la ley la cualificación necesaria para el ejercicio de cada una de las profesiones del deporte, reúnan una experiencia suficiente que garantice que el mantenimiento de dichas actividades se realiza con las necesarias garantías de calidad y seguridad para las personas usuarias.

Por su parte, la disposición adicional tercera de la ley determina la obligación de elaborar un Código deontológico aplicable a quienes ejerzan las profesiones del deporte en Extremadura.



La disposición final segunda de la Ley 15/2015 habilita a la Junta de Extremadura para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo y aplicación. Mediante el presente decreto la Junta de Extremadura, en uso de la citada habilitación legal, aprueba, en su artículo 1, el reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril y, en su artículo 2, el Código deontológico previsto en su disposición adicional tercera.

El reglamento se limita a regular aquellas materias previstas en la ley que, por haberse realizado una regulación de carácter general o por su carácter eminentemente técnico, requieren una regulación de detalle, sin reproducir innecesariamente el contenido de la norma que desarrolla, como reiteradamente han recomendado los órganos consultivos de nuestra Comunidad Autónoma.

A lo largo de sus catorce artículos, el reglamento regula con detalle el ámbito de aplicación de la ley; los mecanismos atribuidos a la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone a los profesionales del deporte y a los responsables de instalaciones deportivas; la determinación de los eventos deportivos que por su oficialidad, por la peligrosidad de la modalidad o especialidad deportiva o por su elevado número de participantes requieren necesaria mente que sean organizados por un Director Deportivo o una Directora Deportiva; los requisitos y el procedimiento para acreditar el cumplimiento de la obligación de quienes ejerzan las profesiones del deporte de poseer competencias en primeros auxilios; la cualificación necesaria para ejercer la profesión de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva cuando la actividad conlleve riesgos específicos o revista condiciones de seguridad para las personas usuarias. Asimismo, el reglamento regula minuciosamente el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir los cursos formativos dirigidos a la obtención de un diploma expedido por la Dirección General competente en materia de deportes o de un diploma federativo de la modalidad deportiva correspondiente, válidos para ejercer las profesiones de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva con deportistas en edad escolar o de Entrenador Deportivo o Entrenadora Deportiva en el ámbito de las competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en los artículos 15.6 y 16.4 de la Ley 15/2015.

Seguidamente, el reglamento regula normas específicas relacionadas con la obligación de quienes ejerzan las profesiones del deporte que posean la cualificación exigida por la ley de realizar una comunicación previa antes de iniciar el ejercicio profesional; con la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra la indemnización por los daños y perjuicios que puedan causar a terceros con ocasión de la prestación de los servicios deportivos; o normas específicas sobre la forma en la que las personas titulares de las instalaciones deportivas deberán ofrecer información veraz, clara y visible sobre los servicios que ofrecen y sobre la cualificación de las personas profesionales del deporte que tengan contratadas y que presten sus servicios en dichas instalaciones. Igualmente se regulan las obligaciones de publicidad que competen a quienes ejercen las profesiones del deporte por cuenta propia.



El reglamento regula en sus tres últimos artículos, con gran minuciosidad, las situaciones descritas en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 15/2015 con el claro objetivo de resolver, de una forma precisa, las situaciones particulares que su entrada en vigor ha generado en aquellas personas que, sin reunir la cualificación que se exige para el ejercicio de cada una de las profesiones del deporte, puedan acreditar una experiencia suficiente para continuar con su actividad con garantías de seguridad para las personas usuarias de los servicios deportivos.

Por su parte, la disposición transitoria única del reglamento regula el ejercicio de la profesión de Director Deportivo o Directora Deportiva cuando la persona que la ejerza no posea la titulación de Técnico Deportivo Superior o Técnica Deportiva Superior en aquellas modalidades o especialidades deportivas en las que no existan tales titulaciones.

La disposición adicional única del reglamento establece la obligación de las personas que hayan presentado la comunicación previa que exige el artículo 13.3 la ley antes de la entrada en vigor del presente decreto, de aportar ante la Administración una certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales en el caso de que en su ejercicio profesional vayan a tener un trato habitual con personas menores de edad.

El artículo 2 del decreto contiene el Código Deontológico de quienes ejercen las profesiones del deporte en Extremadura previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2015, documento que establece un conjunto de normas de conducta y valores que debe presidir la actividad de tales personas en desempeño correcto de las funciones propias de su profesión.

Durante su tramitación, este decreto se ha sometido a los trámites de consulta pública, información pública y de transparencia, y han sido consultadas expresamente las federaciones deportivas extremeñas, el Colegio de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura, la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Extremadura, el clúster del deporte de Extremadura así como otro tipo de entidades, organizaciones o colectivos que integran el sector del deporte o que desarrollan actividades deportivas profesionales en Extremadura.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 2019,

DISPONGO:

***Artículo 1. Aprobación del reglamento.***

Se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, cuyo texto se incluye al final de esta disposición.

**Artículo 2. Código deontológico.**

Se aprueba el Código Deontológico de quienes ejercen las profesiones del deporte en Extremadura previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte de Extremadura, con el siguiente tenor:

**CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE QUIENES EJERCEN LAS  
PROFESIONES DEL DEPORTE EN EXTREMADURA**

La Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, contempla como profesiones del deporte en Extremadura las de Profesor o Profesora de Educación Física, Monitor Deportivo o Monitora Deportiva, Entrenador Deportivo o Entrenadora Deportiva, Preparador Físico o Preparadora Física y Director Deportivo o Directora Deportiva. La ley define cada profesión y determina las funciones y la cualificación profesional exigible para el ejercicio de cada una de ellas. Asimismo, la ley establece una serie de obligaciones de carácter general que deberán cumplir quienes ejerzan las profesiones del deporte en Extremadura.

La Ley 15/2015 establece también, en su disposición adicional tercera, la obligación de aprobar un código deontológico aplicable a quienes ejerzan cualquier profesión del deporte en Extremadura.

El correcto ejercicio de las profesiones del deporte reguladas en la Ley 15/2015 no puede concebirse al margen de un marco ético que debe presidir la práctica profesional, que, a la postre, se plasma en la calidad de los servicios prestados a las personas usuarias de los mismos. Este marco ético constituye la suma de principios y valores que deben asumir quienes desempeñan correctamente en nuestra región una actividad profesional en el ámbito de la actividad física y deportiva y está integrado por las obligaciones y reglas de conducta que se enumeran a continuación:

1. Ejercer la praxis profesional bajo el principio de que el deporte favorece el desarrollo completo y armónico del ser humano, posibilita su formación integral y contribuye decisivamente a alcanzar una mejor calidad de vida y bienestar.
2. Prestar unos servicios adecuados a las condiciones y necesidades de las personas destinatarias, de conformidad con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad establecidos por la normativa vigente.
3. Procurar una continua actualización de conocimientos en los nuevos avances científicos y tecnológicos que se produzcan en su profesión para lograr una adaptación y un perfeccionamiento constante de sus conocimientos y aptitudes profesionales.





4. Velar por la salud de las personas destinatarias de los servicios y colaborar activamente en la erradicación de las prácticas que sean perjudiciales para la salud de las personas que practican ejercicio físico.
5. Estar en posesión de la cualificación profesional y de los requisitos necesarios para el ejercicio de cada una de las profesiones del deporte que se regulan en la Ley 15/2015.
6. Colaborar de forma activa en la prevención, control y denuncia del uso de sustancias y fármacos y de métodos prohibidos en la práctica del deporte. En particular, se debe colaborar en la realización de cualquier control de dopaje y en el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la legislación antidopaje.
7. Difundir cuando proceda los valores de juego limpio que forman parte esencial del deporte.
8. Respetar la personalidad, dignidad e intimidad de las personas destinatarias del servicio prestado.
9. Garantizar la igualdad de condiciones en la práctica deportiva, independientemente del sexo, edad, nacionalidad o capacidad de las personas deportistas evitando cualquier conducta discriminatoria, violenta, racista o xenófoba.
10. Promover las condiciones que favorezcan la incorporación de la mujer a la práctica deportiva a todos los niveles.
11. Ofrecer a las personas usuarias de los servicios deportivos una información veraz, suficiente y comprensible de las actividades físico-deportivas que vayan a desarrollarse bajo su dirección o supervisión.
12. Identificarse ante las personas destinatarias de los servicios e informarles adecuadamente de su profesión y cualificación profesional.
13. Colaborar activamente con cualesquiera otros profesionales que puedan ayudar a las personas usuarias de sus servicios a mejorar su rendimiento o su calidad de vida en condiciones de seguridad.
14. Entender que la prescripción de la práctica del deporte, como elemento que influye en la salud es una labor coordinada y multidisciplinar de profesiones diversas tanto en el ámbito de la salud y de la educación como en el ámbito deportivo.
15. Respetar y hacer respetar la labor de quienes desempeñen funciones de arbitraje en las competiciones en las que se participe.
16. Procurar un uso respetuoso del material deportivo que no cause daño al medio natural.
17. No promover el consumo de productos deportivos en cuya elaboración se sepa, de forma contrastada, que interviene mano de obra infantil.



18. Promover que las actividades deportivas que tengan lugar en el medio natural se desarrollen de una manera sostenible y respetuosa hacia el medio ambiente.
19. Ejercer su actuación profesional protegiendo a las personas usuarias, especialmente si son menores de edad, de toda explotación abusiva.
20. Rechazar cualquier tipo de retribución o gratificación de terceros que puedan condicionar los resultados de los equipos y deportistas a los que dirijan y de las competiciones en las que participan.
21. Abstenerse de efectuar declaraciones públicas que provoquen perjuicio o descrédito para las profesiones del deporte o para quienes las ejerzan, para quienes practiquen deporte, para quienes desempeñen funciones de arbitraje, para el personal responsable de las entidades deportivas y, en general, para las entidades deportivas en las que se ejerzan las funciones profesionales.
22. Garantizar un trato respetuoso y un cuidado adecuado a los animales que, en su caso, intervengan en las actividades y competiciones deportivas en las que participen.

***Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.***

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean oportunas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este decreto y para modificar, en su caso, los anexos IV y siguientes del reglamento.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de noviembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo  
y Deportes,  
NURIA FLORES REDONDO



REGLAMENTO DE LA LEY 15/2015, DE 16 DE  
ABRIL, POR LA QUE SE ORDENA EL EJERCICIO  
DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN  
EXTREMADURA

**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo y ejecución de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán aplicables, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 15/2015, de 16 de abril, a las actividades físicas y deportivas que se realicen en el marco de una prestación de servicios deportivos profesionales por cuenta propia o ajena, a cambio de una retribución o en régimen de voluntariado, tanto en el sector público como en el privado, cualquiera que sea la naturaleza de las entidades en las que se presten dichos servicios.
2. El presente reglamento no será de aplicación a aquellas actividades que se rijan por su normativa específica, tales como las actividades profesionales relacionadas con el buceo profesional, las actividades náutico-deportivas, las aeronáuticas, las actividades de socorrismo profesional, el paracaidismo, las actividades deportivas que se basan en la conducción de aparatos o vehículos de motor, las profesiones ejercidas por los guías de pesca, así como cualquier otra actividad que pudiera regirse por su propia normativa específica. En todo aquello que no contravenga la normativa específica por la que se rijan las mencionadas actividades las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación a quienes ejerzan las funciones propias de las profesiones del deporte.
3. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento no serán aplicables a los deportistas ni a las deportistas, sean o no profesionales, a quienes desempeñen funciones de arbitraje ni a aquellas otras personas cuya actividad no se corresponda directamente con el ejercicio de alguna de las profesiones del deporte que regula la Ley 15/2015, de 16 de abril.

**Artículo 3. Mecanismos para garantizar el cumplimiento de la ley.**

1. La Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura podrá adoptar medidas de control e inspección necesarias para garantizar que las personas que prestan servicios deportivos profesionales en Extremadura cumplen con



los requisitos y obligaciones exigidos para el ejercicio de la respectiva profesión. Idénticas medidas podrán acordarse para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, que competen a quienes sean titulares de las instalaciones deportivas así como las exigibles a las federaciones deportivas que organicen las actividades de formación deportiva reguladas en el artículo 8 de este reglamento.

2. Cuando del resultado de las medidas de control e inspección efectuadas, o en virtud de denuncia, la Dirección General competente en materia de deportes considere que pudiera existir alguna infracción acordará la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Asimismo, y con carácter previo a que se dicte el acuerdo de iniciación del procedimiento, podrá decidir la apertura de una información reservada, y requerir a quienes supuestamente incurran en infracción información relativa al cumplimiento de sus obligaciones.
3. El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador podrá disponer, en cualquier fase de la instrucción, la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. No podrán dictarse estas medidas cuando puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a las personas interesadas, cuando impliquen violación de derechos reconocidos por las leyes o cuando sean desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional podrá interponerse recurso ante el órgano que la adoptó en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso alguno.

***Artículo 4. Eventos deportivos que deberán contar necesariamente con un Director Deportivo o Directora Deportiva, eventos de iniciación deportiva y otros eventos.***

1. Los eventos deportivos que se celebren en Extremadura deberán contar y ser organizados obligatoriamente, al menos, por un Director Deportivo o una Directora Deportiva cuando cumplan alguno de los siguientes criterios:
  - a) Que su oficialidad esté reconocida por la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura o que estén organizados por dicha Dirección General.
  - b) Que su oficialidad esté reconocida por las Federaciones Deportivas y estén incluidos en sus calendarios oficiales.
  - c) Que revistan una especial peligrosidad según el listado que aparece por modalidades y especialidades deportivas en el anexo I del presente reglamento.



- d) Que participen un elevado número de deportistas según el listado que aparece por modalidades y especialidades deportivas en el anexo II del presente reglamento.
  - e) En todo caso, aquellos eventos y manifestaciones físicas y deportivas a las que hace referencia el artículo 2.3 de la ley en los que participen en total más de 300 personas, salvo que se trate de eventos dirigidos de forma específica a colectivos con diversidad funcional, en cuyo caso será suficiente que participen más de 30 personas.
2. Los eventos señalados en el apartado anterior no necesitarán obligatoriamente de un Director Deportivo o una Directora Deportiva cuando su contenido sea de iniciación deportiva. A los efectos del presente artículo, se considerará que los eventos tienen un contenido de iniciación deportiva cuando, con carácter general, prime en ellos de forma destacada el carácter recreativo, participativo o didáctico sobre el competitivo.

A los efectos de determinar el carácter de los eventos, se valorarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Los aspectos reglamentarios. Para evaluar este criterio se atenderá a la existencia o no de un reglamento del evento; de existir este reglamento se atenderá a que se ajuste a las normas técnicas de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, o bien a que se trate de simples normas generales que afecten meramente a los aspectos organizativos de la actividad.
  - b) El sistema de inscripciones. Para evaluar este criterio se considerará la existencia o no de un régimen de inscripción previo; si fuera necesaria la inscripción se valorarán, entre otros aspectos, el carácter gratuito o no de la misma, la exigencia o no de licencia federativa para participar y la exigencia o no de marca mínima, ranking o resultado deportivo previo para poder realizar la inscripción.
  - c) Los premios al resultado deportivo obtenido. Para evaluar este criterio se atenderá a la existencia o no de premios y, en su caso, a su importancia económica y a su carácter metálico o en especie.
  - d) El carácter de los resultados deportivos. Para evaluar este criterio se valorará si los resultados obtenidos tienen o no carácter oficial, si los resultados obtenidos en el evento forman parte de una liga o campeonato, o si puntúan para clasificaciones o rankings oficiales.
3. En todo caso, las competiciones que se celebren en el marco de los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) y de los Juegos Extremeños del Deporte Especial (JEDES), deberán contar necesariamente con un Director Deportivo o con una Directora Deportiva.

**Artículo 5. Cualificación profesional exigible para el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.**

1. Quienes pretendan ejercer alguna de las profesiones del deporte que se regulan en la Ley 15/2015, de 16 de abril, deberán acreditar su cualificación profesional mediante la posesión de:
  - a) Las titulaciones oficiales o diplomas requeridos en su título III.
  - b) Los certificados de profesionalidad de la familia de actividades físicas y deportivas que concuerden específicamente con las competencias profesionales atribuidas a cada una de las profesiones del deporte que se establecen en el anexo III del presente reglamento. Estas concordancias se limitan exclusivamente al ámbito competencial establecido en las normativas reguladoras de cada certificado de profesionalidad. Todo ello, sin perjuicio de lo que determinen las leyes estatales y el ordenamiento jurídico vigente en cada momento, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2015, de 16 de abril.
2. También podrán ejercer las profesiones reguladas en la citada ley quienes dispongan de diplomas, certificados o títulos homologados, reconocidos profesionalmente o declarados equivalentes con aquellos en los términos previstos en los artículos 19, 20, 21, disposición adicional primera y disposición adicional cuarta de la ley.

**Artículo 6. Acreditación de competencias referidas a asistencia sanitaria inmediata.**

1. Todas las personas que ejercen las profesiones del deporte a las que se refiere la Ley 15/2015, deberán acreditar estar en posesión de competencias referidas a primeros auxilios, salvo que tales competencias resulten directamente acreditadas al estar incluidas en el Plan de Estudios oficial de la titulación correspondiente o, en su caso, en el contenido oficial del certificado de profesionalidad. Se considerará que tal competencia concurre en el Plan de Estudios o en el certificado de profesionalidad cuando se impartan, al menos, quince horas en esta materia y la formación comprenda, al menos, formación básica en materia de reanimación cardiopulmonar.
2. Cuando la persona interesada posea la cualificación profesional que exige la ley para el ejercicio de la correspondiente profesión y el Plan de Estudios cursado o el certificado de profesionalidad comprenda la formación en primeros auxilios se considerará acreditada tal competencia con la presentación de la comunicación previa (anexo VI) a la que hacen referencia los artículos 13.3 y 23 de la ley y el artículo 9 de este reglamento.
3. Cuando se posea la cualificación profesional que exige la ley para el ejercicio de la correspondiente profesión pero la formación en primeros auxilios no esté incluida en el Plan de Estudios de su titulación, o en el certificado de profesionalidad, la persona interesada



deberá contar con un diploma o certificado que constate que ha realizado una formación de un mínimo de quince horas presenciales en primeros auxilios recibida en una sola acción formativa, incluyendo formación básica en materia de reanimación cardiopulmonar. Esta formación/competencia se considerará acreditada con la presentación de la comunicación previa (anexo VI) a la que hacen referencia los artículos 13.3 y 23 de la ley y el artículo 9 de este reglamento.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de la declaración de cumplimiento de las competencia en primeros auxilios contenida en la comunicación previa a la que hacen referencia los dos apartados anteriores, o su no presentación ante la Administración competente, determinará, previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, la imposibilidad de continuar el ejercicio de la profesión desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

A tal efecto, la Dirección General competente en materia de deportes requerirá formalmente a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si no lo hiciera, la documentación se tendrá por no presentada, previa resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de deportes que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Cuando la persona interesada no posea la cualificación profesional para el ejercicio de las profesiones del deporte que requiere la ley pero se encuentre en alguna de las situaciones descritas en sus disposiciones transitorias primera y segunda, deberá acreditar la competencia en primeros auxilios en la forma establecida en los artículos 12, 13 y 14 de este reglamento.

***Artículo 7. Cualificación necesaria para ejercer la profesión de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva cuando la actividad conlleve riesgos específicos, revista condiciones especiales de seguridad o afecte a colectivos de poblaciones especiales.***

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 15/2015, se considera que las actividades o servicios que conllevan riesgos específicos o revisten condiciones especiales de seguridad para las personas destinatarias de los mismos son las que se corresponden con el desarrollo de las modalidades y especialidades deportivas consideradas como peligrosas en el anexo I de este reglamento.
2. Los Monitores Deportivos o Monitoras Deportivas que dirijan o realicen las actividades y servicios mencionados en el apartado anterior deberán acreditar su cualificación profesional mediante la posesión de alguno de los siguientes documentos:



- a) Título de Técnico Deportivo Superior o de Técnica Deportiva Superior de la modalidad deportiva correspondiente, conforme a lo dispuesto en la legislación que establezca la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
  - b) Título de Técnico Deportivo o de Técnica Deportiva de la modalidad deportiva correspondiente, conforme a lo dispuesto en la legislación que establezca la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
  - c) Certificado de profesionalidad oficial de la familia de actividades físicas y deportivas que se corresponda con la modalidad y especialidad deportiva considerada como peligrosa.
  - d) Diploma federativo de la modalidad deportiva correspondiente obtenido durante el periodo transitorio conforme a la normativa aplicable o con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
3. A efecto de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 15/2015, de 16 de abril, los Monitores Deportivos y las Monitoras Deportivas no podrán ejercer sus funciones cuando sus servicios se dirijan a grupos específicos integrados en su totalidad por personas pertenecientes a colectivos de poblaciones especiales, tales como personas con diversidad funcional, de la tercera edad o en estado de gestación; tampoco podrán ejercerlas cuando se dirijan a individuos concretos de forma personalizada pertenecientes a estos colectivos. Sin embargo, los Monitores Deportivos y las Monitoras Deportivas sí podrán desempeñar sus funciones cuando se dirijan a grupos abiertos a personas de todo tipo y condición cuando alguna persona que participe en estos grupos pertenezca a alguna de las poblaciones especiales anteriormente indicadas, siempre que no se supere el 50 % respecto de la totalidad del grupo.

***Artículo 8. Diplomas de la Dirección General competente en materia de deportes y Diplomas federativos.***

1. A los exclusivos efectos de lo dispuesto en los artículos 15.6 y 16.4 de la Ley 15/2015, de 16 de abril, las actividades de formación deportiva dirigidas a la obtención de un diploma de la Dirección General competente en materia de deportes o de un diploma federativo de la modalidad deportiva correspondiente, válidos para ejercer las profesiones de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva con deportistas en edad escolar, o de Entrenador Deportivo o Entrenadora Deportiva en el ámbito de las competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas, salvo que, en este caso, sus reglamentos de competición exijan un nivel formativo superior, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Cuando se trate de modalidades o especialidades deportivas no implantadas como enseñanzas de régimen especial pero que disponen de Plan Formativo publicado por





Resolución del Consejo Superior de Deportes, deberán cumplirse la estructura organizativa, duración, requisitos de acceso y profesorado, procedimiento para reconocer la formación, aspectos curriculares y todas las demás exigencias referidas al nivel I de formación establecidos en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva. Cuando se trate de Entrenadores Deportivos o Entrenadoras Deportivas y los reglamentos de competición federativos exijan un nivel formativo superior, la formación federativa se adaptará, según corresponda, a las exigencias de los niveles II o III de conformidad con dicha orden.

- b. Cuando se trate de modalidades o especialidades deportivas implantadas como enseñanzas de régimen especial, deberán cumplirse la estructura organizativa, duración, requisitos de acceso y profesorado, y todos los demás aspectos básicos y requisitos establecidos en las enseñanzas mínimas del currículo formativo del ciclo inicial de cada enseñanza de grado medio de la modalidad o especialidad correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo. Cuando se trate de Entrenadores Deportivos o Entrenadoras Deportivas y los reglamentos de competición federativos exijan un nivel formativo superior al ciclo inicial, los requisitos anteriormente mencionados se adaptarán a las exigencias del grado medio o superior de dichas enseñanzas de conformidad con sus respectivos reales decretos reguladores. En cuanto al reconocimiento oficial de estas formaciones se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.
  - c. Cuando se trate de modalidades o especialidades deportivas que no disponen de Plan Formativo publicado por Resolución del Consejo Superior de Deportes, ni implantación como enseñanzas de régimen especial, la carga lectiva será, al menos, de 100 horas de las que, como mínimo, la mitad deberán tener naturaleza presencial y, además, tener un contenido práctico entre 25 % y el 50 %. Asimismo, la formación deberá incluir contenidos técnicos, tácticos y de reglamento, así como nociones básicas de entrenamiento de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. Los criterios de acceso y requisitos del profesorado serán los mismos que se establecen en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero. La prueba de acceso podrá convalidarse si la persona interesada certifica ante la federación promotora que ha disfrutado de una licencia federativa como deportista en la modalidad y especialidad correspondiente durante, al menos, una temporada deportiva completa. En cuanto al reconocimiento oficial de estas formaciones se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo. En ningún caso se computarán las quince horas necesarias para acreditar las competencias referidas a primeros auxilios como carga lectiva de las actividades formativas contempladas en este apartado.
2. Para que las actividades de formación deportiva referidas en las letras b) y c) del apartado anterior sean reconocidas a los efectos del presente artículo, deberán estar publicadas en la página web de la federación promotora y en la de la Dirección General competente en materia de deportes al menos con un mes de antelación al inicio de las clases.



La publicidad de la actividad formativa deberá informar, al menos, sobre:

- a) Su denominación, que deberá coincidir con lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.
- b) La identificación de su Director o Directora.
- c) La federación organizadora.
- d) La advertencia de que las personas que la superen únicamente podrán ejercer las profesiones de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva y Entrenador Deportivo o Entrenadora Deportiva a efectos de lo dispuesto en los artículos 15.6 y 16.4 de la Ley 15/2015, respectivamente.
- e) La advertencia del carácter condicional del reconocimiento de la actividad de formación deportiva cursada, dependiendo del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento, así como de la responsabilidad que asume la federación promotora por el incumplimiento de los mismos.
- f) El programa lectivo, indicando el número de horas totales, entre ellas las de contenido teórico y práctico, y, en su caso, el porcentaje de horas presenciales y no presenciales.
- g) El lugar y fechas de impartición.
- h) Los requisitos de acceso del alumnado y el número de plazas disponibles.
- i) El plazo, el precio y el modo de formalizar la matrícula. El plazo de matrícula no podrá ser inferior a doce días hábiles.
- j) La identificación y cualificación profesional del profesorado.
- k) Nombre del Diploma que se obtiene al superar la actividad formativa.

3. Cuando se trate de actividades formativas comprendidas en las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo, los Diplomas obtenidos tras superar la formación se denominarán obligatoriamente:

Diploma federativo de ...(indicar la especialidad deportiva correspondiente)... para entrenar a deportistas en edad escolar y participar en competiciones federativas.

4. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento las federaciones deportivas interesadas en organizar una actividad formativa comprendida en las letras b) y c) del apartado 1 del presente artículo, deberán presentar en el Centro Extremeño de Formación Deportiva (CEXFOD), al menos con un mes de antelación al inicio de la formación, una declaración responsable (anexo IV) firmada por quien ostente la representación legal de la entidad de que la actividad formativa cumple con todos los contenidos y



requisitos exigidos, incluidas las menciones obligatorias de publicidad señaladas en el apartado 2 de este artículo. Este anexo estará disponible y actualizado en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.

El CEXFOD revisará la documentación presentada y en cualquier momento podrá requerir a la federación interesada cualquier información que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y contenidos consignados en la declaración responsable. Asimismo, el CEXFOD podrá solicitar la documentación acreditativa de que se cumplen fehacientemente las obligaciones de publicidad de la acción formativa y, en su caso, de la cualificación profesional del profesorado, y podrá realizar durante la impartición de la actividad formativa las inspecciones que sean precisas para comprobar que se imparten del modo correcto.

Si una vez presentada la declaración responsable fuera necesario introducir alguna modificación en la actividad formativa deberá ser inmediatamente comunicada al CEXFOD. Estas modificaciones en ningún caso podrán suponer un incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo.

Una vez finalizada la formación, la federación remitirá al CEXFOD:

- a) Un certificado del Director o Directora del curso en el que se acredite que la actividad formativa se ha desarrollado cumpliendo los requisitos y contenidos reflejados en la declaración responsable presentada al inicio del curso (anexo V).
- b) El Acta del curso, sellada por la federación y firmada por el profesorado que lo haya impartido. El acta deberá adjuntar un anexo que contenga una relación individualizada del alumnado que haya superado la formación.
- c) Los Diplomas del alumnado que haya superado el curso para que sean diligenciados por el CEXFOD.

La no remisión de la declaración responsable, la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato que aparezca en ella, el incumplimiento de los contenidos de la actividad formativa, la no remisión de la documentación al final del curso señalada en el párrafo anterior o la falta de colaboración con el CEXFOD en cualquier actividad de inspección o comprobación determinará, previa resolución motivada de la persona titular de la Dirección General de Deportes, la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho al reconocimiento de la formación por parte de la Dirección General de Deportes.

5. Las actividades formativas que no cumplan los requisitos y trámites establecidos en el presente artículo carecerán de validez a efectos de acreditar la oportuna cualificación profesional del alumnado que los hayan superado, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir la federación organizadora del curso.

**Artículo 9. Comunicación previa.**

1. Quienes deseen desarrollar su actividad profesional y se encuentren en posesión de la cualificación exigida para ejercer cualquiera de las profesiones del deporte deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de deportes la comunicación previa exigida y regulada en el artículo 23 de la Ley 15/2015, cuyo modelo se incorpora en el anexo VI del presente reglamento y que estará disponible y actualizado en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el ejercicio profesional implique un contacto habitual con personas menores de edad, deberá aportarse con la comunicación previa un certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual; este certificado deberá estar actualizado a la fecha de presentación de la comunicación previa. No será necesaria la presentación del certificado si la persona interesada autoriza de forma expresa a la Administración, en la forma prevista en el anexo VI, a recabar dicho documento.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una comunicación previa, o su no presentación ante la Administración competente, determinará, previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, la imposibilidad de continuar el ejercicio de la profesión desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

A tal efecto, la Dirección General competente en materia de deportes requerirá formalmente a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si no lo hiciera, la comunicación previa se tendrá por no presentada, previa resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de deportes que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

3. La comunicación previa no será exigible al profesorado de educación física, en los términos establecidos en el artículo 23.5 de la Ley 15/2015, ni tampoco a quienes ejerzan las profesiones del deporte y se encuentren legalmente establecidos en otra comunidad autónoma o en cualquier país de la Unión Europea siempre que cumplan los requisitos de acceso a la actividad requeridos en el lugar de origen, aun cuando tales requisitos difieran de los exigidos por la mencionada ley.

Cuando, a juicio de la Administración exista conflicto para determinar el lugar de origen, o cuando la persona interesada se haya establecido en más de un territorio, la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura le requerirá por



escrito para que, en el plazo de quince días hábiles, comunique el lugar de origen o para que elija entre cualquiera de los que se haya establecido. La comunicación producirá efectos a partir de su presentación, no afectando a los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad.

En tanto no se haya realizado esta comunicación se considerará como lugar de origen aquel donde la persona interesada se haya establecido en primer lugar para desarrollar su actividad y, si no se conoce, el del lugar en el que esté desarrollando en ese momento la dirección efectiva de su actividad económica.

4. La persona interesada deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de deportes cualquier cambio o alteración de los datos consignados en la comunicación previa o en el certificado de inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual.

#### ***Artículo 10. Aseguramiento de la responsabilidad civil.***

1. Salvo el profesorado de Educación Física que desarrolle su actividad profesional en centros públicos, que se rige por su normativa específica, quienes ejerzan cualquiera de las profesiones reguladas en la Ley 15/2015 estarán obligados a contar con un seguro de responsabilidad civil profesional en vigor que cubra la indemnización por los daños y perjuicios que puedan causarse a terceras personas con ocasión de la prestación de los servicios deportivos.
2. Esta obligación no será exigible a quienes desarrollen su actividad profesional por cuenta ajena en régimen de exclusividad cuando la entidad o entidades en las que se prestan los servicios tengan suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra tales contingencias.
3. Las coberturas mínimas y características específicas del seguro de responsabilidad civil profesional serán las siguientes:
  - a) Debe cubrir la responsabilidad civil profesional de la persona trabajadora, tanto contractual como extracontractual.
  - b) Debe cubrir todas aquellas actividades que se encuentren dentro de las funciones que como profesional del deporte se estén realizando.
  - c) Debe tener un periodo de vigencia que abarque todo el tiempo que dure la actividad profesional que se esté realizando.
  - d) La cuantía mínima por siniestro será de 200.000 euros y la cuantía mínima anual asegurada será de 1.000.000 de euros.

**Artículo 11. Publicidad e información de los servicios deportivos.**

1. Quienes ostenten la titularidad de los centros deportivos, gimnasios y de cualesquiera otras instalaciones en las que se presten servicios deportivos serán responsables de ofrecer una información clara y visible sobre los servicios que ofertan y sobre la identidad, profesión y cualificación de las personas que ejercen en tales instalaciones funciones propias de las profesiones del deporte reguladas por la Ley 15/2015. Esta obligación es igualmente exigible a quienes ejercen las profesiones del deporte por cuenta propia, bien en un establecimiento abierto al público, bien a domicilio o bien mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Esta información deberá ser veraz y no podrá fomentar prácticas deportivas perjudiciales para la salud y la seguridad de las personas usuarias.

2. La información se ofrecerá mediante la instalación en un lugar visible de un cartel, placa u otro medio de relevancia, en el que figuren, en la forma prevista en el modelo contenido en el anexo VII, los servicios que se prestan en la instalación, los nombres y apellidos, profesión y la cualificación profesional de las personas que ejercen funciones propias de las profesiones del deporte cuando estén ligados a la entidad titular de la instalación deportiva por una relación laboral o a través de un compromiso de voluntariado.
3. Tanto las entidades deportivas que carezcan de instalaciones deportivas como quienes ejerzan las profesiones del deporte por cuenta propia, cuando utilicen medios o canales de comunicación para publicitar sus servicios, deberán ofrecer a través de ellos la información señalada en el apartado anterior.
4. Las personas o entidades que organicen eventos deportivos en Extremadura que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento, deban contar con un Director Deportivo o con una Directora Deportiva estarán obligadas a ofrecer información sobre la identidad de dichos profesionales a través de los canales, soportes o medios de comunicación que utilicen para publicitar el evento.

**Artículo 12. Procedimiento para solicitar la habilitación temporal para el ejercicio profesional sin la cualificación requerida previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 15/2015.**

1. La Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, a solicitud de la persona interesada, habilitará a aquellas personas que, no reuniendo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2015 los requisitos de titulación, diplomas o certificados de profesionalidad que correspondan para el ejercicio de las profesiones del deporte, acrediten fehacientemente, en la forma prevista en el presente artículo, una experiencia suficiente que garantice que el desempeño de las funciones propias de tales profesiones se realiza con la cualificación profesional nece-



saria, cumpliendo las exigencias de calidad y de seguridad para las personas usuarias perseguidas por la citada ley.

2. La habilitación tendrá siempre un carácter temporal y su vigencia se extenderá como máximo hasta los cinco años naturales a contar desde la fecha de su expedición, salvo que la persona interesada haya obtenido, con anterioridad, la cualificación profesional exigida por la Ley 15/2015.
3. Para que pueda concederse la habilitación deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) Tiempos mínimos de experiencia profesional.
    1. Para la profesión de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva: seis meses.
    2. Para la profesión de Entrenador Deportivo o Entrenadora Deportiva: nueve meses.
    3. Para la profesión de Preparador Físico o Preparadora Física: quince meses.
    4. Para la profesión de Director Deportivo o Directora Deportiva: quince meses de experiencia u organización de, al menos, tres pruebas o eventos deportivos en una misma modalidad y especialidad deportiva para las que el artículo 4 de este reglamento exige la existencia de un Director Deportivo o una Directora Deportiva; en este último caso, la habilitación sólo podrá concederse para el ejercicio de dicha profesión en la correspondiente modalidad y especialidad.
  - b) Forma en la que se ha adquirido la experiencia. La experiencia en el ejercicio de la correspondiente profesión del deporte deberá haberse adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2015 desempeñando las funciones propias de la misma, reguladas en el título II de la ley, en el marco de una relación laboral por cuenta ajena, como autónomo o autónoma o derivada de un compromiso de voluntariado.
  - c) Competencias en primeros auxilios. La persona interesada deberá contar con un mínimo de quince horas de formación en primeros auxilios que incluya formación básica en materia de reanimación cardiopulmonar, recibida en una sola acción formativa.
4. El procedimiento de habilitación se iniciará mediante la presentación de la correspondiente solicitud (anexo VIII) ante la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura. Con su solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
  - a) Copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o, si se trata de personas extranjeras, documento de identificación oficial.



- b) Acreditación de la experiencia profesional. La experiencia en el ejercicio de la correspondiente profesión del deporte se hará constar mediante la presentación de un curriculum vitae y deberá acreditarse mediante la presentación de originales o copias de los documentos que prueben la existencia de una relación laboral por cuenta ajena (contrato de trabajo e Informe de Vida Laboral), como autónomo o autónoma (Declaración Responsable conforme al anexo VIII e Informe de Vida Laboral) o derivada de una relación de voluntariado (certificado de la persona representante de la entidad para la que se haya colaborado, anexo IX). El Informe de Vida Laboral solo habrá de presentarse si la persona interesada se opone en la solicitud a que éste sea recabado por el órgano gestor.
- c) Copia del diploma o certificado en el que conste que la persona interesada ha superado un curso específico oficialmente reconocido de primeros auxilios de, al menos, quince horas de duración.
- d) Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual cuando el ejercicio profesional implique un contacto habitual con personas menores de edad; este certificado deberá estar actualizado a la fecha de presentación de la solicitud. La persona interesada deberá comunicar cualquier cambio o alteración de los datos consignados en el certificado de inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual. No será necesaria la presentación del certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales si la persona interesada autoriza de forma expresa a la Administración, en la forma prevista en el anexo VIII, a recabar dicho documento.

No será necesario presentar los documentos señalados en las letras a), b) y c) de este apartado que ya estuvieran en poder de la Administración pública, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar en el anexo VIII la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- 5. El plazo para presentar la solicitud es de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna solicitud ni podrá tramitarse el procedimiento de habilitación temporal previsto en este artículo.
- 6. El órgano gestor recabará de oficio los datos de identidad de la persona interesada y, en su caso, su Informe de Vida Laboral. No obstante, en la solicitud (anexo VIII) se consignan apartados con el objeto de que dicha persona, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la realización de oficio de alguna o de varias de dichas consultas, debiendo entonces aportar junto con la solicitud, según corresponda, los documentos correspondientes.





7. Si la solicitud o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles para que la persona interesada subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del PACAP.
8. Todos los modelos y certificados a presentar estarán disponibles y actualizados en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.
9. El plazo máximo para resolver el procedimiento de habilitación será de seis meses desde la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución expresa legitima a la persona interesada para considerar concedida la habilitación solicitada por silencio administrativo. La presentación de la solicitud autoriza a la persona interesada a continuar el ejercicio de la profesión que corresponda hasta que se resuelva el procedimiento.
10. El procedimiento será instruido por el servicio competente en materia de promoción y entidades deportivas y resuelto por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de deportes de la Junta de Extremadura. El sentido de la resolución podrá ser estimatorio, concediendo la habilitación solicitada, o desestimatorio, denegando la habilitación, en cuyo caso la persona interesada no podrá ejercer la profesión en tanto no adquiera la cualificación profesional exigida por la ley. Contra el acto de resolución del procedimiento podrá interponerse, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.
11. La habilitación prevista en el presente artículo deberá ser también solicitada por quienes hayan presentado ante la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura la declaración responsable prevista en el apartado 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 15/2015. Estas personas deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación señalada en los apartados 3 y 4 de este artículo, y solicitar la habilitación ante la citada Dirección General (anexo VIII) en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento y podrán continuar ejerciendo la profesión o profesiones señaladas en su declaración hasta que se sustancie el procedimiento de habilitación. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis meses desde la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución expresa legitima a la persona interesada para considerar concedida la habilitación solicitada por silencio administrativo. Si la persona interesada no presentase la solicitud de habilitación en el plazo indicado anteriormente, la declaración responsable previamente presentada perderá todos sus efectos y no podrá continuar el ejercicio profesional correspondiente.



**Artículo 13. Procedimiento para solicitar la habilitación permanente para los empleados públicos y las empleadas públicas que no reúnan la cualificación profesional requerida prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2015.**

1. La Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura habilitará para el ejercicio de las funciones propias de las profesiones del deporte a quienes, siendo empleados públicos o empleadas públicas como personal funcionario de carrera o como personal laboral fijo o fijo discontinuo o indefinido, accediendo a dicha condición en los términos y con los requisitos establecidos por la legislación vigente en el momento de la convocatoria pública correspondiente, y no reuniendo, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2015, los requisitos necesarios de titulación, diplomas o certificados de profesionalidad correspondientes, acrediten fehacientemente, en los términos previstos en el presente artículo, una experiencia suficiente que garantice que el desempeño de tales funciones se realiza con la cualificación necesaria, cumpliendo las exigencias de calidad y de seguridad para las personas usuarias perseguidas por la citada ley.

La condición de empleado público o empleada pública deberá poseerse con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2015, o bien haberse adquirido con posterioridad a resultas de un procedimiento administrativo o judicial iniciado con anterioridad a dicha fecha, y mantenerse en el momento de presentación de la solicitud.

2. La habilitación regulada en este artículo tendrá siempre un carácter permanente y se circunscribirá a la plaza ocupada a la entrada en vigor de la Ley 15/2015, y al ejercicio de las funciones propias de la profesión o profesiones del deporte que se estuvieran desempeñando en ese momento al servicio de la administración pública correspondiente.
3. Para que pueda concederse esta habilitación deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) Ocupar plaza en alguna Administración pública a fecha de 21 de octubre de 2015 como personal funcionario de carrera o como laboral fijo, fijo discontinuo o indefinido.
  - b) Haber accedido a dicha plaza en los términos y con los requisitos establecidos por la legislación vigente en el momento de la convocatoria pública correspondiente o a resultas de la resolución de un procedimiento administrativo o judicial iniciado con anterioridad al 21 de octubre de 2015.
  - c) Desempeñar en dicho puesto de trabajo funciones propias de cualquiera de las profesiones del deporte.
  - d) Cumplir con la experiencia mínima que, en su caso, exigían las bases por las que se haya regido el procedimiento de acceso a dicha plaza.



- e) Contar con un mínimo de quince horas de formación en primeros auxilios recibida en una sola acción formativa que incluya formación básica en materia de reanimación cardiopulmonar.
  - f) Continuar siendo empleado público o empleada pública en el momento de la presentación de la solicitud.
4. El procedimiento de habilitación se iniciará mediante la presentación de la correspondiente solicitud (anexo X) ante la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura. Con su solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- a) Copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o, si se trata de personas extranjeras, documento de identificación oficial.
  - b) Certificado del Secretario o de la Secretaria de la Administración pública competente (anexo XI) que acredite la condición de empleado público o empleada pública y la experiencia en el ejercicio de la correspondiente profesión del deporte. Este certificado deberá hacer constar expresamente:
    - 1.º La Administración pública en la que la persona interesada prestaba sus servicios a fecha 21 de octubre de 2015.
    - 2.º La identificación de la plaza que ocupaba a 21 de octubre de 2015 en la correspondiente relación de puestos de trabajo, indicando si se trata de una relación funcional o laboral y, en este caso, si tiene un carácter fijo, fijo discontinuo o indefinido.
    - 3.º La convocatoria y el sistema de acceso a la condición de empleado público o empleada pública en el que se obtuvo la plaza de trabajo. Cuando dicha condición se hubiera obtenido merced a la resolución de un procedimiento administrativo o judicial iniciado con anterioridad al 21 de octubre de 2015, deberá identificarse el procedimiento en el que la persona interesada haya obtenido tal condición.
    - 4.º La profesión o profesiones del deporte en las que la persona interesada cuenta con experiencia al haber desempeñado las funciones correspondientes en su puesto de trabajo y que cumple con la experiencia mínima que, en su caso, exigían las bases por las que se haya regido el procedimiento de acceso a dicha plaza.
  - c) Copia del diploma o certificado en el que conste que ha superado un curso específico oficialmente reconocido de primeros auxilios de, al menos, quince horas de duración.
  - d) Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual cuando el ejercicio profesional implique un contacto habitual con personas menores de edad; este certificado deberá estar actuali-



zado a la fecha de presentación de la solicitud. La persona interesada deberá comunicar cualquier cambio o alteración de los datos consignados en el certificado de inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual. No será necesaria la presentación del certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales si la persona interesada autoriza de forma expresa a la Administración, en la forma prevista en el anexo X, a recabar dicho documento.

No será necesario presentar los documentos señalados en las letras a), b) y c) de este apartado que ya estuvieran en poder de la Administración pública, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar en el anexo X la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. El plazo para presentar la solicitud es de doce meses desde la entrada en vigor del presente reglamento. La presentación de la solicitud fuera de plazo no impedirá su tramitación pero podrá dar lugar a la imposición de la sanción que corresponda de conformidad con lo previsto en el título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.
6. El órgano gestor recabará de oficio los datos de identidad personal de la persona interesada. No obstante, en la solicitud (anexo X) se consigna un apartado con el objeto de que dicha persona, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la realización de oficio de dicha consulta, debiendo entonces aportar junto con la solicitud la fotocopia del documento correspondiente.
7. Si la solicitud o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles para que la persona interesada subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del PACAP.
8. Todos los modelos y certificados a presentar estarán disponibles y actualizados en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.
9. El plazo máximo para resolver el procedimiento de habilitación será de seis meses desde la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución expresa legitima a la persona interesada para considerar concedida la habilitación solicitada por silencio administrativo.
10. El procedimiento será instruido por el Servicio competente en materia de promoción y entidades deportivas y resuelto por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de deportes de la Junta de Extremadura. El sentido de la resolución



podrá ser estimatorio, concediendo la habilitación solicitada, o desestimatorio, denegando la habilitación, en cuyo caso la persona interesada no podrá seguir ejerciendo la profesión en tanto no adquiera la cualificación profesional exigida por la ley. Contra el acto de resolución del procedimiento podrá interponerse, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.

**Artículo 14. Desarrollo del apartado 4 de la disposición transitoria primera de la ley.**

1. Los requisitos de titulación establecidos en la Ley 15/2015 no afectan a la situación ni a los derechos del personal al servicio de la Administración Pública que, a su entrada en vigor, acrediten de forma fehaciente y en las condiciones establecidas en el presente artículo, que ejercen o ejercían las actividades profesionales reguladas.
2. La excepción establecida en el apartado anterior es aplicable a los requisitos de titulación que exige la Ley 15/2015 pero no al resto de obligaciones que la misma impone a los y las profesionales del deporte que deberán ser debidamente cumplidas.
3. Para que pueda aplicarse esta excepción deberán cumplirse las siguientes condiciones:
  - a) La persona interesada deberá poseer la condición de empleado público o empleada pública y mantener el mismo puesto de trabajo tanto en el momento de entrada en vigor de la Ley 15/2015, el 21 de octubre de 2015, como en la del presente reglamento.

No obstante, la excepción también será de aplicación a los empleados públicos y empleadas públicas que, en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento, no ocupen la misma plaza que el 21 de octubre de 2015, siempre que, merced a la nueva contratación, ocupen un puesto de trabajo al servicio de la Administración en el que ejerzan funciones propias de las profesiones del deporte y la contratación tenga su causa y esté financiada con cargo al mismo programa público deportivo de ámbito regional con el que se financiaba el antiguo puesto de trabajo.

- b) Tiempos mínimos de experiencia profesional anterior del 21 de octubre de 2015:
  - 1.º Para la profesión de Monitora Deportivo o Monitora Deportiva: tres años.
  - 2.º Para la profesión de Entrenador Deportivo o Entrenadora Deportiva: cinco años.
  - 3.º Para la profesión de Preparador Físico o Preparadora Física: siete años.
  - 4.º Para la profesión de Director Deportivo o Directora Deportiva: siete años.



- c) Tipo de experiencia: La experiencia en el ejercicio de la correspondiente profesión del deporte deberá haberse adquirido desempeñando las funciones propias de la misma, reguladas en el título II de la Ley 15/2015, efectivamente realizadas al servicio de la Administración pública con anterioridad al 21 de octubre de 2015.
  - d) La persona interesada deberá contar con un mínimo de quince horas de formación en primeros auxilios recibida en una sola acción formativa que incluya formación básica en materia de reanimación cardiopulmonar.
4. La exención de los requisitos de titulación para el ejercicio de las profesiones reguladas se circunscribe, expresa y exclusivamente, al marco de la situación administrativa y a los derechos y funciones inherentes al puesto de trabajo específico que ostentaba el empleado público o empleada pública en el momento de la entrada en vigor de la ley. En consecuencia, podrá continuar desempeñando las funciones propias de las profesiones del deporte inherentes a dicho puesto de trabajo, aun cuando no reúna los requisitos de titulación que exige la Ley 15/2015, pero no podrá ejercer dichas funciones al margen de su puesto de trabajo, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 3.a) anterior.
5. El procedimiento para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para que pueda aplicarse la excepción prevista en el apartado primero del presente artículo se iniciará mediante la presentación de la correspondiente solicitud (anexo XII) ante la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura. Con su solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o, si se trata de personas extranjeras, documento de identificación oficial.
  - b) La acreditación de la condición de empleado público o empleada pública y de la experiencia en el ejercicio de la correspondiente profesión del deporte se realizará mediante la aportación de un certificado del Secretario o Secretaria o autoridad pública competente de la Administración pública en la que la persona interesada prestaba sus servicios el 21 de octubre de 2015 (anexo XIII).
  - c) En el supuesto de que la experiencia se haya adquirido en más de una Administración pública deberán presentarse, además, tantos certificados como Administraciones públicas en las que la persona interesada haya prestado sus servicios (anexo XIV).
  - d) Cuando el empleado público o empleada pública estuviese al servicio de una Administración pública el 21 de octubre de 2015 pero en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento estuviera contratado por otra entidad pública ocupando un puesto de trabajo en el que ejerza funciones propias de las profesiones del deporte, siempre que la nueva contratación tenga su causa y esté financiada con cargo al mismo programa público deportivo de ámbito regional con el que, en su caso, se financiaba el antiguo puesto de trabajo, deberá presentar con su solicitud el certificado específico contenido en el anexo XV.



- e) Copia del diploma o certificado en el que conste que ha superado un curso específico oficialmente reconocido de primeros auxilios de, al menos, quince horas de duración.
- f) Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual cuando el ejercicio profesional implique un contacto habitual con personas menores de edad; este certificado deberá estar actualizado a la fecha de presentación de la solicitud. La persona interesada deberá comunicar cualquier cambio o alteración de los datos consignados en el certificado de inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual. No será necesaria la presentación del certificado si la persona interesada autoriza de forma expresa a la Administración, en la forma prevista en el anexo XII, a recabar dicho documento.

No será necesario presentar los documentos señalados en las letras a) y e) de este apartado que ya estuvieran en poder de la Administración pública, en cuyo caso la persona interesada podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar en el anexo XII la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- 6. El plazo para presentar la solicitud es de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna solicitud ni podrá tramitarse el procedimiento de excepción previsto en este artículo.
- 7. El órgano gestor recabará de oficio los datos de identidad personal de la persona interesada. No obstante, en la solicitud (anexo XII) se consigna un apartado con el objeto de que dicha persona, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la realización de oficio de dicha consulta, debiendo entonces aportar junto con la solicitud la fotocopia del documento correspondiente.
- 8. Si la solicitud o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles para que la persona interesada subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del PACAP.
- 9. Todos los modelos y certificados a presentar estarán disponibles y actualizados en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.
- 10. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis meses desde la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución expresa legitima a la persona interesada para considerar estimada su solicitud por silencio administrativo.



11. El procedimiento será instruido por el Servicio competente en materia de promoción y entidades deportivas y resuelto por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de deportes de la Junta de Extremadura. El sentido de la resolución podrá ser estimatorio, concediendo la excepción solicitada, o desestimatorio, en cuyo caso la persona interesada no podrá seguir ejerciendo la profesión en tanto no adquiera la cualificación profesional exigida por la ley. Contra el acto de resolución del procedimiento podrá interponerse, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.

***Disposición transitoria única. Ejercicio de la profesión de Director Deportivo o Directora Deportiva cuando no exista la titulación de Técnico Deportivo Superior o la máxima titulación federativa del periodo transitorio.***

1. A efecto de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 15/2015, podrán ejercer transitoriamente la profesión de Director Deportivo o Directora Deportiva en aquellas modalidades y especialidades deportivas implantadas como enseñanzas de régimen especial en las que no exista la titulación de Técnico Deportivo Superior, aquellas personas que estén en posesión de la titulación de Técnico Deportivo de la correspondiente modalidad o especialidad.
2. Igualmente, podrán ejercer transitoriamente la profesión de Director Deportivo o Directora Deportiva en aquellas modalidades o especialidades deportivas no implantadas como enseñanzas de régimen especial pero que disponen de Plan Formativo publicado por Resolución del Consejo Superior de Deportes, aquellas personas que estén en posesión de la titulación federativa del periodo transitorio del máximo nivel existente en la correspondiente modalidad o especialidad.
3. Una vez aprobados los correspondientes reales decretos que regulen la formación necesaria para la obtención de la titulación de Técnico Deportivo Superior, para las modalidades y especialidades deportivas en régimen de educación especial, o las resoluciones del Consejo Superior de Deportes que aprueben los Planes Formativos para la obtención de la titulación federativa del máximo nivel, para las modalidades o especialidades deportivas del periodo transitorio, las personas que se encuentren en las situaciones descritas en los dos apartados anteriores podrán continuar ejerciendo la profesión de Director Deportivo o Directora Deportiva hasta que haya finalizado la impartición de la primera acción formativa que se celebre para la obtención de tales titulaciones en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, salvo que no hayan podido cursarlos por falta de plaza o por otra causa debidamente justificada que habrá de ser acreditada ante la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura y admitida por ésta; en este caso, deberán cursarlo inexcusablemente en la siguiente oferta formativa.





***Disposición adicional única. Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales requerido a quienes hayan aportado una comunicación previa.***

Las personas que entre la fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2015 y la fecha de entrada en vigor del presente decreto hayan presentado ante la Dirección General competente en materia de deportes la comunicación previa que exige el artículo 13.3 de la Ley 15/2015, y en su ejercicio profesional tengan o vayan a tener un trato habitual con personas menores de edad, deberán aportar ante dicho departamento, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto, una certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales debidamente actualizada. No será necesaria la presentación de este certificado si la persona interesada autoriza de forma expresa a la Administración a solicitarlo directamente al Registro Central de Delincuentes Sexuales.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, salvo lo dispuesto en el artículo 8.1.b), que entrará en vigor a los tres años desde la fecha de dicha publicación.

**ANEXO I****MODALIDADES Y ESPECIALIDADES DEPORTIVAS CONSIDERADAS DE ESPECIAL PELIGROSIDAD A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 4.1.c) DE ESTE REGLAMENTO**

<b>MODALIDAD</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
Actividades Subacuáticas	Buceo de competición Foto-Sub Vídeo-Sub Pesca submarina Apnea Caza foto-Sub Apnea
Aeronáutica	Todas
Deportes de Invierno	Todas
Espeleología	Todas
Hípica	Todas
Montaña y escalada	Alpinismo. Barranquismo. Carreras de montaña. Escalada en todas sus modalidades. Esquí de montaña. Travesías con raquetas de nieve.
Tiro con Arco	Todas
Tiro Olímpico	Todas
Vela	Todas

**ANEXO II**

**NÚMERO MÍNIMO DE PARTICIPANTES POR MODALIDAD Y ESPECIALIDAD DEPORTIVA CON LOS QUE DEBE CONTAR UN EVENTO DEPORTIVO PARA QUE SEA OBLIGATORIO UN DIRECTOR DEPORTIVO O UNA DIRECTORA DEPORTIVA A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 4.1.d) DE ESTE REGLAMENTO**

<b>MODALIDAD DEPORTIVA</b>	<b>ESPECIALIDAD DEPORTIVA</b>	<b>NÚMERO DE PARTICIPANTES</b>
Actividades Subacuáticas	Natación con aletas Rugby-Sub	Más de 100
Boxeo	Todas	
Ciclismo		
Esgrima		
Esquí náutico		
Gimnasia		
Golf		
Halterofilia		
Judo		
Kárate		
Kickboxing		
Lucha		
Natación		
Orientación		
Patinaje		
Pelota		
Piragüismo		
Remo		
Salvamento y socorrismo		
Taekwondo		
Triatlón y pentatlón moderno		

**ANEXO III****CONCORDANCIA ENTRE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN EXTREMADURA Y LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA FAMILIA PROFESIONAL "ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS".**

<b>CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD</b>		<b>PROFESIONES DEL DEPORTE en Extremadura, Ley 15/2015, de 16 de abril.</b>	
<b>Código</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monitor Deportivo/ Monitora Deportiva</b>	<b>Director Deportivo/ Directora Deportiva</b>
AFDA0109	GUÍA POR ITINERARIOS EN BICICLETA	<b>SI</b>	-
AFDA0110	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL	<b>SI</b>	-
AFDA0111	FITNESS ACUÁTICO E HIDROCINESIA	<b>SI</b>	-
AFDA0112	GUÍA POR BARRANCOS SECOS O ACUÁTICOS	<b>SI</b>	-
AFDA0209	GUÍA POR ITINERARIOS ECUESTRES EN EL MEDIO NATURAL	<b>SI</b>	-
AFDA0210	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE	<b>SI</b>	-
AFDA0211	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA	<b>SI</b>	<b>PARCIALMENTE *</b>
AFDA0212	GUÍA DE ESPELEOLOGÍA	<b>SI</b>	-
AFDA0310	ACTIVIDADES DE NATACIÓN	<b>SI</b>	-
AFDA0311	INSTRUCCIÓN EN YOGA	<b>SI</b>	-
AFDA0411	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	<b>SI</b>	<b>PARCIALMENTE*</b>
AFDA0611	GUÍA POR ITINERARIOS DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	<b>SI</b>	-

*Sin perjuicio de lo que determinen las leyes estatales y el ordenamiento jurídico vigente en cada momento, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2015, de 16 de abril, las concordancias aquí referidas se establecen en el ámbito funcional de las profesiones del deporte reguladas en esta Ley en relación con el ámbito competencial recogido en las normativas reguladoras de cada Certificado de Profesionalidad.*

*\* Únicamente para la Dirección de proyectos de animación físico-deportivos y recreativos.*

**ANEXO IV (Pág. 1)****DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA FORMACIÓN FEDERATIVA (Artículo 8)****DATOS DE LA FEDERACION PROMOTORA:**

Denominación: \_\_\_\_\_  
CIF: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
C.P.: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DECLARANTE:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
Primer apellido: \_\_\_\_\_ Segundo apellido: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

**CONTACTO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Solo si no coinciden con los de la Federación)**

Domicilio: \_\_\_\_\_  
C.P.: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

1. Que la actividad formativa denominada \_\_\_\_\_, organizada por la Federación Deportiva que presido y que se celebrará en \_\_\_\_\_ entre el \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ y el \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del *Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura*.

2. Que la actividad formativa se desarrollará conforme a las siguientes especificaciones:

<b>A DATOS GENERALES DE LA FORMACIÓN DEPORTIVA</b>			
DENOMINACIÓN DEL CURSO		AÑO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	NÚM. PLAZAS	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
LUGAR DE REALIZACIÓN	INSTALACIONES EN LAS QUE SE IMPARTIRÁ		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Nº DE HORAS TOTALES:	<input type="text"/>	TEÓRICAS:	<input type="text"/>
		PRÁCTICAS:	<input type="text"/>
Nº DE HORAS PRESENCIALES:	<input type="text"/>	Nº DE HORAS NO PRESENCIALES:	<input type="text"/>
REQUISITOS DEL ALUMNADO <sup>1</sup> :			
PLAZO DE MATRÍCULA: desde ___/___/___ hasta ___/___/___		PRECIO DE LA MATRÍCULA	<input type="text"/>
MODO DE FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA:			
FORMA EN LA QUE SE PUBLICITA LA ACTIVIDAD (cartelería, página web, etc):			

<sup>1</sup> El alumnado deberá tener al menos 16 años cumplidos en el año de realización del curso y haber terminado la ESO en el momento de su iniciación, sin perjuicio de que, en cada caso, los cursos puedan elevar la edad de los participantes a los 18 años y/o exigir una formación previa en materia deportiva.

**ANEXO IV (Pág. 2)****DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA FORMACIÓN FEDERATIVA (Artículo 8)**

<b>B</b>	<b>DIRECTOR O DIRECTORA DEL CURSO</b>
NOMBRE Y APELLIDOS <input type="text"/>	
DNI <input type="text"/>	
TELÉFONO FIJO <input type="text"/>	TELÉFONO MÓVIL <input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/>	

<b>C</b>	<b>CALENDARIO Y PROGRAMA LECTIVO</b>

<b>D</b>	<b>PROFESORADO <sup>1</sup></b>		
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	ÁREA A IMPARTIR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES**Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Avda. Valhondo, s/n. Complejo Administrativo III Milenio.  
Módulo 4, 1ª planta – 06800 Mérida (Badajoz). Código Unidad Administrativa (DIR 3) A11023516<sup>1</sup> El profesorado deberá poseer la cualificación profesional expresada en el artículo 8.1.c) de este Reglamento.



**ANEXO V**

**CERTIFICADO DE QUE LA ACTIVIDAD FORMATIVA FEDERATIVA SE HA DESARROLLADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_,  
en calidad de Director o Directora de la actividad formativa denominada \_\_\_\_\_,  
promovida por la Federación \_\_\_\_\_  
entre los días \_\_/\_\_/\_\_ y \_\_/\_\_/\_\_

**CERTIFICO QUE:**

La actividad formativa arriba identificada se ha impartido cumpliendo los requisitos y contenidos reflejados en la Declaración Responsable presentada al inicio del curso en el Centro Extremeño de Formación Deportiva (CEXFOD) en fecha \_\_/\_\_/\_\_.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente Certificado en \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_,

Firma del Director o Directora y sello de la federación

**ANEXO VI****COMUNICACIÓN PREVIA**

Para el desarrollo de actividades profesionales del deporte con la cualificación requerida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura (Artículo 23)

**DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

DNI	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
DOMICILIO LEGAL	NÚMERO/PORTAL/ESCALERA/PISO	
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	NÚMERO/PORTAL/ESCALERA/PISO	
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
NACIONALIDAD	TELÉFONOS DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO

De conformidad con el art. 23 de la Ley 15/2015, vengo a efectuar COMUNICACIÓN PREVIA de:

<b>1. Que la actividad que voy a ejercer se corresponde con la profesión de (marcar todas las necesarias):</b>		
<input type="checkbox"/> Profesor/a de Educación Física	<input type="checkbox"/> Director/a Deportivo/a	<input type="checkbox"/> Entrenador/a Deportivo/a de las siguientes modalidades deportivas:
<input type="checkbox"/> Monitor/a Deportivo/a en el ámbito: <input type="checkbox"/> Acondicionamiento físico <input type="checkbox"/> Actividad física recreativa <input type="checkbox"/> Actividad física deportiva de carácter formativo	<input type="checkbox"/> Preparador/a Físico/a: <input type="checkbox"/> de Rendimiento <input type="checkbox"/> de Promoción de la Salud	_____
<b>2. Que puedo acreditar la cualificación profesional de la/s profesión/es anteriormente indicada/s con el/los título/s, diploma/s, cualificación/es profesional/es siguiente/s:</b>		
_____		
<b>3. Que la actividad profesional indicada se iniciará a partir de la fecha _____ (de no indicar fecha se entenderá que ya la ejercía anteriormente).</b>		

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

1. Que mi actividad profesional está cubierta por un Seguro de Responsabilidad Civil que cubre, en los términos requeridos por la Ley 15/2015, la indemnización por los daños y perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión de la prestación de los servicios deportivos.
2. Que reúno las competencias que exige la Ley 15/2015 en primeros auxilios.

**DOCUMENTACIÓN QUE APORTO**

<input type="checkbox"/> Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.  No será necesaria la presentación de este Certificado si la persona interesada autoriza expresamente a la administración a solicitarlo directamente al Registro Central de Delincuentes Sexuales; es este caso deberá rellenar la siguiente casilla:  <input type="checkbox"/> Autorizo a la Dirección General competente en materia de deportes a solicitar al Registro Central de Delincuentes Sexuales un certificado de mis antecedentes penales de naturaleza sexual.
--

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: El interesado o la interesada



**ANEXO VII****PUBLICIDAD EN CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

En cumplimiento del artículo 26 de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, se informa de los servicios que se ofrecen en este centro deportivo o instalación y de los profesionales y las profesionales que los prestan.

**SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN ESTE CENTRO DEPORTIVO O INSTALACIÓN**

--

**PERSONAS QUE EJERCEN FUNCIONES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN ESTE CENTRO DEPORTIVO O INSTALACIÓN**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>PROFESIÓN QUE EJERCE</b>	<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL</b>

**ANEXO VIII (Pág. 1)**

<b>SOLICITUD DE HABILITACIÓN TEMPORAL</b> para el desarrollo de actividades profesionales del deporte <b>SIN la cualificación requerida por la Ley</b> (Disposición transitoria primera de la Ley 15/2015)
--

**DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

<b>DNI</b>	<b>NOMBRE</b>	
<b>PRIMER APELLIDO</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO</b>	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>	<b>NÚMERO/PORTAL/ESCALERA/PISO</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CÓDIGO POSTAL</b>	<b>PROVINCIA</b>
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>NÚMERO/PORTAL/ESCALERA/PISO</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CÓDIGO POSTAL</b>	<b>PROVINCIA</b>
<b>NACIONALIDAD</b>	<b>TELÉFONOS DE CONTACTO</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>

De conformidad con el art. 12 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura,

**SOLICITO**

SER HABILITADO O HABILITADA TEMPORALMENTE para el ejercicio profesional en la/s siguiente/s profesión/es:  
(MARCAR TODAS LA/S CASILLA/S QUE CORRESPONDA/N)

<input type="checkbox"/> Profesor/a de Educación Física	<input type="checkbox"/> Director/a Deportivo/a	<input type="checkbox"/> Entrenador/a Deportivo/a de las siguientes modalidades deportivas:
<input type="checkbox"/> Monitor/a Deportivo/a en el ámbito: <input type="checkbox"/> Acondicionamiento físico <input type="checkbox"/> Actividad física recreativa <input type="checkbox"/> Actividad física deportiva de carácter formativo	<input type="checkbox"/> Preparador/a Físico/a: <input type="checkbox"/> de Rendimiento <input type="checkbox"/> de Promoción de la Salud	_____

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

1. Que mi actividad profesional está cubierta por un Seguro de Responsabilidad Civil que cubre, en los términos requeridos por la Ley 15/2015, la indemnización por los daños y perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión de la prestación de los servicios deportivos.
2. Que cuento con la siguiente **EXPERIENCIA PROFESIONAL** que indico a continuación:

<b>Nº MESES<sup>1</sup></b>	<b>PROFESIÓN/ES<sup>2</sup></b>	<b>FORMA DE OBTENER LA EXPERIENCIA<sup>3</sup></b>

**EXPONGO:**

Que conozco que el órgano gestor recabará de oficio mis datos de identidad personal y de Vida Laboral a emitir por los órganos competentes.

No obstante, la persona solicitante puede oponerse a la realización de oficio de dicha consulta marcando las casillas siguientes, debiendo entonces presentar junto con la solicitud la documentación correspondiente:

<input type="checkbox"/> Me opongo a que el órgano gestor recabe mis datos de Vida Laboral ante los órganos competentes de la Seguridad Social y adjunto el Informe de Vida Laboral.
<input type="checkbox"/> Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio mi identidad, por lo que adjunto fotocopia del DNI, Pasaporte o, si se trata de personas extranjeras, documento de identificación oficial.

1 Indicar el número de meses de experiencia adquirida con anterioridad al 21 de octubre de 2015.

2 Indicar la profesión o profesiones del deporte en la/s que cuenta con experiencia.

3 Indicar si la experiencia es por cuenta ajena, como autónomo o autónoma o derivada de un Compromiso de Voluntariado.

**ANEXO VIII (Pág. 2)****SOLICITUD DE HABILITACIÓN TEMPORAL**  
**para el desarrollo de actividades profesionales del deporte SIN la cualificación requerida por la Ley**  
(Disposición transitoria primera de la Ley 15/2015)**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD:**

- Currículum Vitae.  
 Copia del diploma o certificado en el que conste que he superado un curso específico de primeros auxilios de, al menos, quince horas de duración.

Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

No será necesaria la presentación de este Certificado si la persona interesada autoriza expresamente a la administración a solicitarlo directamente al Registro Central de Delincuentes Sexuales; es este caso deberá rellenar la siguiente casilla:

- Autorizo a la Dirección General competente en materia de deportes a solicitar al Registro Central de Delincuentes Sexuales un certificado de mis antecedentes penales de naturaleza sexual.

(MARCAR EN ADELANTE SOLO LA/S CASILLA/S QUE CORRESPONDA/N):

- Copia del DNI, pasaporte o documento de identificación oficial para extranjeros (solo si se opone a que el órgano gestor compruebe de oficio esta información).  
 Contrato de trabajo.  
 Informe de Vida laboral (solo si se opone a que el órgano gestor recabe esta información).  
 Certificado de la persona representante de la entidad para la que se haya colaborado en virtud de un Compromiso de Voluntariado (Anexo IX).

**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PRESENTA POR ENCONTRARSE YA EN PODER DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

La persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación en el lugar y momento que se indican:

Nombre del documento: \_\_\_\_\_  
Fecha de presentación: \_\_\_\_\_  
Procedimiento administrativo en el que fue presentado: \_\_\_\_\_  
Administración pública en la que fue presentado: \_\_\_\_\_  
Órgano administrativo en el que fue presentado: \_\_\_\_\_ Código DIR: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: El interesado o la interesada

**DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Avda. Valhondo, s/n. Complejo Administrativo III Milenio. Módulo 4, 1ª planta – 06800 Mérida (Badajoz). Código Unidad Administrativa (DIR 3) A11023516



**ANEXO IX**

**CERTIFICADO DE COLABORACIÓN Y DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE**  
(Disposición transitoria primera de la Ley 15/2015)

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_ con CIF nº \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**CERTIFICO QUE:**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, ha colaborado con la entidad a la que represento con anterioridad al 21 de octubre de 2015 como voluntario o voluntaria ejerciendo funciones propias de la/s profesión/es de:

(MARCAR LA/S CASILLA/S QUE CORRESPONDA/N)

<input type="checkbox"/> Profesor/a de Educación Física	<input type="checkbox"/> Director/a Deportivo/a	<input type="checkbox"/> Entrenador/a Deportivo/a de las siguientes modalidades deportivas:
<input type="checkbox"/> Monitor/a Deportivo/a en el ámbito: <input type="checkbox"/> Acondicionamiento físico <input type="checkbox"/> Actividad física recreativa <input type="checkbox"/> Actividad física deportiva de carácter formativo	<input type="checkbox"/> Preparador/a Físico/a: <input type="checkbox"/> de Rendimiento <input type="checkbox"/> de Promoción de la Salud	_____

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Nº MESES <sup>1</sup>	PROFESIÓN/ES <sup>2</sup>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente Certificado en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_,

Firma y sello de la entidad

1 Indicar el número de meses de experiencia adquirida con anterioridad al 21 de octubre de 2015.  
2 Indicar la profesión o profesiones del deporte en la/s que cuenta con experiencia.

**ANEXO X (Pág. 1)****SOLICITUD DE HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EMPLEADOS PÚBLICOS O EMPLEADAS PÚBLICAS para el desarrollo de actividades profesionales del deporte SIN la cualificación requerida por la Ley**

(Disposición transitoria segunda de la Ley 15/2015)

**DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

<b>DNI</b>	<b>NOMBRE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO</b>		<b>SEGUNDO APELLIDO</b>	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			<b>NÚMERO/PORTAL/ESCALERA/PISO</b>
<b>MUNICIPIO</b>		<b>CÓDIGO POSTAL</b>	<b>PROVINCIA</b>
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>			<b>NÚMERO/PORTAL/ESCALERA/PISO</b>
<b>MUNICIPIO</b>		<b>CÓDIGO POSTAL</b>	<b>PROVINCIA</b>
<b>NACIONALIDAD</b>	<b>TELÉFONOS DE CONTACTO</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	

**DATOS RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO**

<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA QUE OCUPABA PLAZA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015:</b>	
<b>PLAZA QUE OCUPABA:</b>	<b>TIPO DE RELACIÓN</b> <input type="checkbox"/> FUNCIONARIO O FUNCIONARIA DE CARRERA <input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo <input type="checkbox"/> Indefinido
<b>PLAZA QUE OCUPA ACTUALMENTE</b> (SI ES DISTINTA DE LA ANTERIOR):	
<b>SISTEMA DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO O EMPLEADA PÚBLICA</b>	
<b>CONVOCATORIA POR LA QUE SE RIGIÓ EL ACCESO A LA PLAZA</b>	
<input type="checkbox"/> He obtenido el reconocimiento de mi condición de empleado público o empleada pública en virtud de un procedimiento administrativo o judicial iniciado con anterioridad al 21 de octubre de 2015. IDENTIFICAR EL PROCEDIMIENTO: _____ (MARCAR SÓLO CUANDO PROCEDA)	

De conformidad con el art. 13 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura,

**SOLICITO**

SER HABILITADO O HABILITADA DE FORMA PERMANENTE para el ejercicio al servicio de la Administración Pública de la/s siguiente/s profesión/es:

(MARCAR LA/S CASILLA/S QUE CORRESPONDA/N)

<input type="checkbox"/> Profesor/a de Educación Física	<input type="checkbox"/> Director/a Deportivo/a	<input type="checkbox"/> Entrenador/a Deportivo/a de las siguientes modalidades deportivas:
<input type="checkbox"/> Monitor/a Deportivo/a en el ámbito: <input type="checkbox"/> Acondicionamiento físico <input type="checkbox"/> Actividad física recreativa <input type="checkbox"/> Actividad física deportiva de carácter formativo	<input type="checkbox"/> Preparador/a Físico/a: <input type="checkbox"/> de Rendimiento <input type="checkbox"/> de Promoción de la Salud	_____

**ANEXO X (Pág. 2)****SOLICITUD DE HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EMPLEADOS PÚBLICOS O EMPLEADAS PÚBLICAS para el desarrollo de actividades profesionales del deporte SIN la cualificación requerida por la Ley**  
(Disposición transitoria segunda de la Ley 15/2015)**EXPONGO:**

Que conozco que el órgano gestor verificará mi identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio prestador del servicio. No obstante, la persona solicitante puede oponerse a la realización de oficio de dicha consulta marcando la casilla siguiente, debiendo entonces presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente:

Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio mi identidad, por lo que adjunto fotocopia del DNI, Pasaporte o, si se trata de personas extranjeras, documento de identificación oficial.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD:**

- Copia del DNI, Pasaporte o documento de identificación oficial para extranjeros (solo si se opone a que el órgano gestor compruebe de oficio esta información).
- Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad pública competente (Anexo XI)
- Copia del diploma o certificado en el que conste que he superado un curso específico de primeros auxilios de al menos quince horas de duración.

Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual. No será necesaria la presentación de este Certificado si la persona interesada autoriza expresamente a la administración a solicitarlo directamente al Registro Central de Delincuentes Sexuales; es este caso deberá rellenar la siguiente casilla:

Autorizo a la Dirección General competente en materia de deportes a solicitar al Registro Central de Delincuentes Sexuales un certificado de mis antecedentes penales de naturaleza sexual.

**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PRESENTA POR ENCONTRARSE YA EN PODER DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

La persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación en el lugar y momento que se indican:

Nombre del documento: \_\_\_\_\_  
Fecha de presentación: \_\_\_\_\_  
Procedimiento administrativo en el que fue presentado: \_\_\_\_\_  
Administración pública en la que fue presentado: \_\_\_\_\_  
Órgano administrativo en el que fue presentado: \_\_\_\_\_ Código DIR: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Fdo.: El interesado o la interesada



**ANEXO XI**

**CERTIFICADO DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO O EMPLEADA PÚBLICA A FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015 Y DE LA EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE**  
(Disposición transitoria segunda de la Ley 15/2015)

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en calidad de Secretario o Secretaria de la administración pública \_\_\_\_\_ con CIF nº \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**CERTIFICO QUE:**

1.- D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, ocupaba el 21 de octubre de 2015 la siguiente plaza en esta entidad:

<b>PLAZA QUE OCUPABA:</b>	<b>TIPO DE RELACIÓN</b>
	<input type="checkbox"/> FUNCIONARIO DE CARRERA <input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo <input type="checkbox"/> Indefinido

2.- El sistema de acceso y la convocatoria mediante la que se accedió a la condición de empleado público han sido los siguientes:

<b>SISTEMA DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO O EMPLEADA PÚBLICA</b>
<b>CONVOCATORIA POR LA QUE SE RIGIÓ EL ACCESO A LA PLAZA</b>
<input type="checkbox"/> Ha obtenido el reconocimiento de la condición de empleado público o empleada pública en virtud de un procedimiento administrativo o judicial iniciado con anterioridad al 21 de octubre de 2015. IDENTIFICAR EL PROCEDIMIENTO: _____ (MARCAR SÓLO CUANDO PROCEDA)

3.- Cuenta con experiencia al haber desarrollado las funciones propias de la/s siguiente/s profesión/es del deporte:

(MARCAR LA/S CASILLA/S QUE CORRESPONDA/N)

<input type="checkbox"/> Profesor/a de Educación Física	<input type="checkbox"/> Director/a Deportivo/a	<input type="checkbox"/> Entrenador/a Deportivo/a de las siguientes modalidades deportivas:
<input type="checkbox"/> Monitor/a Deportivo/a en el ámbito: <input type="checkbox"/> Acondicionamiento físico <input type="checkbox"/> Actividad física recreativa <input type="checkbox"/> Actividad física deportiva de carácter formativo	<input type="checkbox"/> Preparador/a Físico/a: <input type="checkbox"/> de Rendimiento <input type="checkbox"/> de Promoción de la Salud	_____

4.- Cumple con la experiencia mínima que, en su caso, exigían las bases por las que se rigió el procedimiento de acceso a la plaza anteriormente identificada.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente Certificado en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_,

Firma del Secretario o Secretaria y sello de la entidad pública

**ANEXO XII (Pág. 1)****SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA EMPLEADOS PÚBLICOS O EMPLEADAS PÚBLICAS**

(Apartado 4 de la disposición transitoria primera de la Ley 15/2015)

**DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

<b>DNI</b>	<b>NOMBRE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO</b>		<b>SEGUNDO APELLIDO</b>	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			<b>NÚMERO/PORTAL/ESCALERA/PISO</b>
<b>MUNICIPIO</b>		<b>CÓDIGO POSTAL</b>	<b>PROVINCIA</b>
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>			<b>NÚMERO/PORTAL/ESCALERA/PISO</b>
<b>MUNICIPIO</b>		<b>CÓDIGO POSTAL</b>	<b>PROVINCIA</b>
<b>NACIONALIDAD</b>	<b>TELÉFONOS DE CONTACTO</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	

**DATOS RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO**

<b>ENTIDAD PÚBLICA EN LA QUE OCUPABA PLAZA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DE LA PLAZA QUE OCUPABA A 21 DE OCTUBRE DE 2015</b>	<b>TIPO DE RELACIÓN</b> <input type="checkbox"/> FUNCIONARIAL <input type="checkbox"/> De carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> OTRA

(RELLENAR ESTE CUADRO SÓLO SI LA PLAZA DE TRABAJO ACTUAL ES DIFERENTE DE LA INDICADA EN EL CUADRO ANTERIOR)

<b>ENTIDAD PÚBLICA EN LA QUE OCUPA PLAZA ACTUALMENTE</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DE PLAZA QUE OCUPA ACTUALMENTE</b>	<b>TIPO DE RELACIÓN</b> <input type="checkbox"/> FUNCIONARIAL <input type="checkbox"/> De carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> OTRA

**TIEMPO DE EXPERIENCIA Y PROFESIÓN/ES DEL DEPORTE DESARROLLADA/S COMO EMPLEADO PÚBLICO O EMPLEADA PÚBLICA**

Nº MESES	PROFESIÓN/ES	ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE

De conformidad con el art. 14 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura,

**SOLICITO**

SER EXIMIDO DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN para el ejercicio profesional de la/s siguiente/s profesión/es:

(MARCAR LA/S CASILLA/S QUE CORRESPONDA/N)

<input type="checkbox"/> Profesor/a de Educación Física	<input type="checkbox"/> Director/a Deportivo/a	<input type="checkbox"/> Entrenador/a Deportivo/a de las siguientes modalidades deportivas:
<input type="checkbox"/> Monitor/a Deportivo/a en el ámbito: <input type="checkbox"/> Acondicionamiento físico <input type="checkbox"/> Actividad física recreativa <input type="checkbox"/> Actividad física deportiva de carácter formativo	<input type="checkbox"/> Preparador/a Físico/a: <input type="checkbox"/> de Rendimiento <input type="checkbox"/> de Promoción de la Salud	_____



**ANEXO XII (Pág. 2)****SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA EMPLEADOS PÚBLICOS O EMPLEADAS PÚBLICAS**

(Apartado 4 de la disposición transitoria primera de la Ley 15/2015)

**EXPONGO:**

Que conozco que el órgano gestor verificará mi identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio prestador del servicio. No obstante, la persona solicitante puede oponerse a la realización de oficio de dicha consulta marcando la casilla siguiente, debiendo entonces presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente:

Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio mi identidad, por lo que adjunto fotocopia del DNI, Pasaporte o, si se trata de personas extranjeras, documento de identificación oficial.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD:**

Certificado del Secretario o Secretaria de la administración pública en la que el empleado o empleada prestaba sus servicios el 21 de octubre de 2015 (Anexo XIII).

Copia del diploma o certificado en el que conste que se ha superado un curso específico de primeros auxilios de al menos quince horas de duración.

Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

No será necesaria la presentación de este Certificado si la persona interesada autoriza expresamente a la administración a solicitarlo directamente al Registro Central de Delincuentes Sexuales; es este caso deberá rellenar la siguiente casilla:

Autorizo a la Dirección General competente en materia de deportes a solicitar al Registro Central de Delincuentes Sexuales un certificado de mis antecedentes penales de naturaleza sexual.

(MARCAR EN ADELANTE SOLO LA/S CASILLA/S QUE PROCEDA/N)

Copia del DNI, Pasaporte o documento de identificación oficial para extranjeros (solo si se opone a que el órgano gestor compruebe de oficio esta información).

Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad pública en la que el interesado ha prestado sus servicios anteriormente (Anexo XIV).

Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad pública donde el empleado presta sus servicios en la actualidad en un puesto de trabajo diferente pero sustancialmente idéntico al que ocupaba el 21 de octubre de 2015 y que la nueva contratación tiene su causa y está financiado con cargo al mismo programa público de ámbito regional que el anterior puesto de trabajo (Anexo XV).

**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PRESENTA POR ENCONTRARSE YA EN PODER DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

La persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación en el lugar y momento que se indican:

Nombre del documento: \_\_\_\_\_  
Fecha de presentación: \_\_\_\_\_  
Procedimiento administrativo en el que fue presentado: \_\_\_\_\_  
Administración pública en la que fue presentado: \_\_\_\_\_  
Órgano administrativo en el que fue presentado: \_\_\_\_\_ Código DIR: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: El interesado o la interesada

**DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES**

**Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Avda. Valhondo, s/n. Complejo Administrativo III Milenio. Módulo 4, 1ª planta – 06800 Mérida (Badajoz). Código Unidad Administrativa (DIR 3) A11023516**



**ANEXO XIII**

<p><b>CERTIFICADO DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO O EMPLEADA PÚBLICA A FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015 Y DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE</b></p> <p>(Apartado 4 de la Disposición transitoria primera de la Ley 15/2015)</p>
--

D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____, en calidad de Secretario o Secretaria de la entidad pública _____ con CIF nº _____, domiciliada en _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____
---

**CERTIFICO QUE:**

1.- D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, ocupaba a fecha 21 de octubre de 2015 la siguiente plaza en esta entidad:

<b>PLAZA</b>	<b>TIPO DE RELACIÓN</b>
	<input type="checkbox"/> FUNCIONARIAL <input type="checkbox"/> De carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> OTRA _____
<b>PROGRAMA PÚBLICO DEPORTIVO DE ÁMBITO REGIONAL AL QUE PERTENECÍA LA PLAZA (si procede)</b>	

2.-Que en el momento de la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura:

<input type="checkbox"/> El interesado o interesada continúa en el mismo puesto de trabajo que ocupaba el 21 de octubre de 2015. <input type="checkbox"/> El interesado o interesada desempeña actualmente, al servicio de esta administración, un puesto de trabajo diferente al que ocupaba el 21 de octubre de 2015; esta nueva contratación tiene su causa y está financiada con cargo al mismo programa público de ámbito regional que el anterior puesto de trabajo y en el nuevo puesto de trabajo ejerce funciones propias de las profesiones del deporte.
---

3.-El interesado o interesada cuenta, con anterioridad al 21 de octubre de 2015, con la siguiente experiencia al servicio de esta administración en el desempeño de las funciones propias de la/s profesión/es del deporte identificadas en la siguiente tabla:

Nº MESES	PROFESIÓN/ES

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente Certificado en \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_,

Firma del Secretario o Secretaria y sello de la entidad pública

**ANEXO XIV****CERTIFICADO DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO O EMPLEADA PÚBLICA Y DE LA EXPERIENCIA ANTERIOR EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE**

(Apartado 4 de la Disposición transitoria primera de la Ley 15/2015)

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en calidad de Secretario o Secretaria de la entidad pública \_\_\_\_\_ con CIF nº \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**CERTIFICO QUE:**

1.- D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, ha sido empleado público o empleada pública de esta entidad con anterioridad al 21 de octubre de 2015 en el puesto de trabajo que se indica a continuación:

<b>PLAZA</b>	<b>TIPO DE RELACIÓN</b>
	<input type="checkbox"/> FUNCIONARIAL <input type="checkbox"/> De carrera <input type="checkbox"/> Interino
<b>DURACIÓN DEL DESEMPEÑO</b>	<input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Temporal
Desde ___ / ___ / ___ Hasta ___ / ___ / ___	<input type="checkbox"/> OTRA _____

2.- El interesado o interesada ha adquirido en la plaza de trabajo anteriormente identificada la siguiente experiencia en el desempeño de las funciones propias de la/s profesión/es del deporte:

Nº MESES	PROFESIÓN/ES

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente Certificado en \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_,

Firma del Secretario o Secretaria y sello de la entidad pública



**ANEXO XV**

<p><b>CERTIFICADO DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO O EMPLEADA PÚBLICA CONTRATADO CON CARGO A UN PROGRAMA PÚBLICO DEPORTIVO DE ÁMBITO REGIONAL</b></p> <p>(Apartado 4 de la Disposición transitoria primera de la Ley 15/2015)</p>
--

<p>D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____, en calidad de Secretario o Secretaria de la administración _____ con CIF nº _____, domiciliada en _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____</p>
--

**CERTIFICO QUE:**

1.- D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, es actualmente empleado público o empleada pública de esta entidad en el puesto de trabajo:

<b>PLAZA:</b>	<b>TIPO DE RELACIÓN</b>
	<input type="checkbox"/> FUNCIONARIAL <input type="checkbox"/> De carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> OTRA _____

2.- El interesado o interesada desempeña un puesto de trabajo contratado con cargo al programa público deportivo de ámbito regional denominado:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente Certificado en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del Secretario o Secretaria y sello de la Administración

**ANEXO XVI****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL****Responsable del tratamiento:**

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo y Deportes.  
Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.  
Delegado de Protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

**Finalidad del tratamiento:**

Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión de los datos las personas que ejercen las profesiones del deporte en Extremadura.

**Conservación de los datos:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

**Licitud y base jurídica del tratamiento:**

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Entidades destinatarias:**

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Derechos de las personas interesadas:**

Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitirla por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

**Procedencia de los datos:**

Los datos los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

Las certificaciones negativas del Registro Central de Delinquentes Sexuales se obtendrán de este Registro en el caso de que las personas interesadas hayan autorizado expresamente recabar dichos certificados.

Este Anexo XVI de *Información sobre protección de datos de naturaleza personal* deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder a los Anexos IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este Reglamento que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tales Anexos para su posterior edición y presentación.



*DECRETO 175/2019, de 12 de noviembre, por el que se regulan las empresas de intermediación turística y los servicios de viaje vinculados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019040191)*

El artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior, regulación de los derechos y obligaciones de las personas usuarias y de las empresas prestadoras de servicios turísticos, así como la regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos.

Al amparo de la citada competencia, se aprobó la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, que, haciéndose eco del carácter estratégico del sector turístico, reguló un nuevo marco jurídico con la finalidad de impulsar la generación de empleo y el crecimiento económico de la región.

El título II de la mencionada ley regula las empresas y actividades turísticas, entre las que se encuentran las empresas de intermediación turística con las modalidades de agencias de viajes, centrales de reservas y empresas organizadoras profesionales de congresos, sujetas todas ellas al régimen general de declaración responsable para el inicio de actividad o prestación de servicios y a la inscripción de oficio en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta entre las competencias exclusivas enumeradas en el artículo 9.1, apartado 18, del Estatuto de Autonomía, las de consumo, regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios, de sus derechos y de los órganos y procedimientos de mediación, así como la lucha contra el fraude.

Es precisamente en este ámbito, en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, donde se regula el régimen jurídico aplicable a los viajes combinados, competencia exclusiva de las agencias de viaje, cuyo artículo 163, fue objeto de modificación por Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria con el fin de proceder a la correcta transposición del artículo 7 de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados fundamentalmente en lo relativo a las garantías en caso de insolvencia de la empresa organizadora y/o detallista de viajes combinados.

Por ello, y para adaptarse a dicha regulación se acometió la modificación de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, mediante la Ley



6/2018, de 12 de julio, que introdujo determinados aspectos relativos a las garantías en caso de viajes combinados, estableciéndose expresamente que la garantía exigida a las agencias de viaje, que debe mantenerse en permanente vigencia, ha de ser suficiente para responder con carácter general del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a la otra parte contratante de un viaje combinado, y, especialmente en caso de insolvencia, del reembolso efectivo de todos los pagos realizados y de la repatriación efectiva, en los términos que reglamentariamente se determinen. Asimismo, la ejecución de dicha garantía será inmediata, a solicitud del viajero y sin necesidad de tramitarse procedimiento previo alguno.

Por otra parte, la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo, ha supuesto la transposición al ordenamiento jurídico español, mediante el reciente Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que afecta directamente a la parte anteriormente referida relativa a viajes combinados y a los ahora denominados servicios de viaje vinculados.

La reciente regulación incluye diversas novedades, ampliando la protección que se otorga a los viajeros, concepto, además, más amplio que el de consumidor, incluyendo en aquélla nuevas formas de contratación, introduciendo nuevos conceptos como los servicios de viaje vinculados, y reforzando la información precontractual y su carácter vinculante.

En lo que respecta a la protección frente a la insolvencia, la Directiva mantiene la exigencia incluida en la Directiva 90/314/CEE, de garantizar que las personas que contratan un viaje combinado estén plenamente protegidas frente a la insolvencia de las empresas organizadoras y minoristas, y que esta protección sea suficiente y efectiva, por lo que con el presente decreto se concreta lo ya plasmado en la Ley 2/2011, de 31 de enero, modificada por Ley 6/2018, de 12 de julio, citada.

Teniendo en cuenta lo anterior, tanto las modificaciones que, en lo relativo a las empresas de intermediación supuso la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 31 de enero, y los cambios referentes a la definición de empresas de intermediación y a las garantías en caso de viajes combinados, operada en esta norma mediante la Ley 6/2018, de 12 de julio, como las recientes trasposiciones de Directivas al ámbito estatal, determinan la necesidad de derogar el Decreto 119/1998, de 6 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las agencias de viajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para introducir los profundos cambios operados a lo largo del tiempo en una nueva regulación.

El presente decreto se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en el que



se establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que supone la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicos dirigido a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas la políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación.

Por todo ello, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta conjunta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, con el refrendo de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2019,

DISPONGO :

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES COMUNES

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación de las empresas de intermediación turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los servicios de viaje vinculados prestados por cualquier empresa.
2. El ámbito de aplicación del presente decreto está constituido por:
  - a) Las empresas de intermediación turística cuyo domicilio social se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Las empresas de intermediación turística cuyo domicilio social radique fuera de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, pero ejerzan su actividad o presten sus servicios en la misma a través de un punto de venta en Extremadura.
  - c) Las empresas que, sin integrar el sector turístico, faciliten servicios de viaje vinculados, a las que le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI del presente decreto.

***Artículo 2. Definición y modalidades de empresas de intermediación turística.***

Son empresas de intermediación turística aquellas que se definen en el artículo 76 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura, adoptando alguna de las modalidades establecidas en el artículo 77 de la citada norma.



**Artículo 3. Derechos.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de empresas de intermediación turística tendrán, además de los previstos en el artículo 41 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, y cualesquiera otros que les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación, los siguientes derechos:

- a) Desarrollar la actividad de intermediación turística en las condiciones establecidas por el presente decreto y demás disposiciones aplicables, cuyo ejercicio queda reservado en exclusiva a las empresas de intermediación.
- b) Utilizar en exclusiva las denominaciones "agencia de viajes", "central de reservas" y "organizador profesional de congresos", según proceda, con fines publicitarios, distintivos o identificativos de la empresa.

**Artículo 4. Obligaciones.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de empresas de intermediación turística tendrán, además de las previstas en el artículo 42 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, y cualesquiera otras que les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación, las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir de manera visible y legible el distintivo de "agencia de viajes", "central de reservas" u "organizador profesional de congresos" en el exterior de cada establecimiento principal o lugar en el que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios, o sitio web, en su caso.
- b) Comunicar a la Consejería competente en materia de turismo cualquier cambio que se produzca en las fechas y periodos de funcionamiento.

**Artículo 5. Formas de prestación de servicios.**

1. Las empresas de intermediación turística podrán prestar los servicios turísticos de forma presencial a través de establecimiento abierto al público, por cualquier procedimiento de venta a distancia incluida la vía electrónica o por la realización conjunta de ambas formas.
2. La prestación de servicios por vía electrónica se regirá por lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico o norma que le sustituya y demás normativa de aplicación.



## CAPÍTULO II

## PROCEDIMIENTO DE INICIO Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

## SECCIÓN PRIMERA

## NORMAS GENERALES

***Artículo 6. Régimen jurídico aplicable al ejercicio de su actividad.***

Las empresas de intermediación turística, para el ejercicio de su actividad, están sujetas al régimen de declaración responsable prevista en el artículo 48 de la Ley 2/2011, de 31 de enero.

***Artículo 7. Informe previo potestativo.***

Las personas físicas o jurídicas promotoras de la prestación de servicios y actividades turísticas reguladas en este decreto podrán solicitar de la Consejería competente en materia de turismo, antes de la presentación de la declaración responsable de inicio de la misma, la emisión de un informe previo potestativo sobre la adecuación del proyecto a la normativa de aplicación y su posible clasificación, en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 2/2011, de 31 de enero.

***Artículo 8. Declaración responsable.***

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a iniciar la actividad o prestación de un servicio de los regulados en este decreto deberán presentar, con carácter previo, una declaración responsable conforme al modelo contenido en el anexo I, acompañada de la documentación que expresamente se indica en la misma, en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de la actividad o prestación del servicio, que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicha actividad o servicio.
2. En caso de modificación de alguno de los datos facilitados o de cese de la actividad o prestación del servicio, se deberá presentar una nueva declaración responsable, en el modelo del anexo I, indicándose el supuesto de que se trate, en los términos que se indican en los artículos 12 y 13.
3. En el momento de la presentación de la declaración responsable, deberá reunir todos los requisitos que se consignan en el citado anexo I y disponer de la documentación acreditativa de los mismos.



4. La declaración responsable se limita al ámbito turístico, aunque su validez estará condicionada al cumplimiento de cuantos requisitos y autorizaciones establezca el resto del ordenamiento jurídico aplicable.
5. La declaración responsable se presentará por la persona física o jurídica que vaya a ejercer la actividad o a prestar el servicio turístico o su representante legal, dirigida al órgano competente en materia de turismo, en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La presentación de la declaración responsable faculta para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración turística. No obstante, el titular de la empresa de intermediación deberá contar, con carácter previo al inicio de la actividad, con las autorizaciones, permisos, licencias, declaraciones responsables, comunicaciones y/o informes que establezcan las distintas normativas sectoriales y municipales que sean de aplicación.
7. La presentación de la declaración responsable implica el previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos y el inicio de la actividad desde el mismo momento de su presentación, con las consecuencias legales que de ello se deriven.
8. Cuando una empresa de intermediación, en el inicio de actividad, abra simultáneamente uno o más puntos de venta, además del que funcione como establecimiento físico principal, deberá hacerlo constar en la declaración responsable de inicio de actividad, indicando la persona responsable, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada establecimiento.
9. En el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura se encuentra disponible el modelo de declaración responsable contenido en el anexo I.

#### **Artículo 9. Trámite de subsanación.**

Si por el órgano competente en materia de turismo se observase que la declaración responsable es incompleta o no se acompaña de la documentación que se indica en la declaración responsable, se requerirá al titular para que, en un plazo no superior a diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución declarando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, en los términos establecidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la improcedencia de la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

**Artículo 10. Inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.**

1. La inscripción de la empresa de intermediación en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura se realizará de oficio por el órgano competente en materia de turismo, a partir de los datos contenidos en la declaración responsable.
2. Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento(UE) 2016/279 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos en las normas citadas, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito al órgano titular de dicho fichero.

**Artículo 11. Número de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.**

1. A efectos de la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, se asignará un número a cada empresa de intermediación turística cuya sede social radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estará formado por una clave que constará de los dígitos alfabéticos y numéricos en los términos establecidos en el anexo II.
2. El número de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura deberá figurar en toda la publicidad, información y descripción de actividades y productos de las empresas de intermediación.

## SECCIÓN SEGUNDA

## MODIFICACIÓN DE DATOS Y CESE DE LA ACTIVIDAD

**Artículo 12. Modificación de los datos de la declaración responsable.**

1. El cambio de titularidad, cierre temporal de la empresa turística, apertura de nuevos puntos de venta, modificación o cierre de los declarados, o cualquier otra modificación de los datos facilitados en la declaración responsable deberá ponerse en conocimiento del órgano competente en materia de turismo en el plazo de un mes desde que dicha



modificación se produzca, presentando al efecto el modelo de declaración responsable que se incluye como anexo I.

2. El cierre temporal de la empresa turística no podrá exceder de 9 meses, salvo razones debidamente justificadas y acreditadas por el titular, en cuyo caso la Administración turística competente podrá autorizar la ampliación del mismo, sin que la duración total del plazo, incluidas las prórrogas, exceda de 12 meses. Transcurrido el plazo concedido, la no reapertura por parte de la empresa supondrá el cese definitivo de la actividad, que se declarará mediante la correspondiente resolución dictada al efecto por el órgano competente.
3. Cuando se produzca un cambio de titularidad, la declaración responsable la presentará el nuevo titular, indicando sus datos identificativos en los mismos términos de lo recogido en el artículo 8.
4. Presentada la declaración responsable de modificación, el órgano competente en materia de turismo, procederá a la inscripción de oficio de los nuevos datos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.
5. En caso de alteración de los datos que sirvieron de base para la inscripción, apreciada por el órgano competente, se procederá de oficio a la modificación de los mismos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 205/2012, de 15 de octubre, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura o normativa que le sustituya.

***Artículo 13. Cese en la actividad o prestación del servicio.***

1. El cese voluntario y definitivo en la prestación de la actividad o prestación del servicio por una empresa de intermediación turística, deberá ser comunicado al órgano competente en materia de turismo en el plazo de un mes desde que se produzca, mediante la presentación del modelo de declaración responsable que se incluye como anexo I.
2. Comunicado el cese definitivo, el órgano competente en materia de turismo procederá a la cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.
3. Cuando se aprecie por el órgano competente en materia de turismo que se dejan de reunir las condiciones que sirvieron de base para la inscripción o, el cese la de actividad, se procederá de oficio a la cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 205/2012, de 15 de octubre, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura o normativa que le sustituya.



CAPÍTULO III  
AGENCIAS DE VIAJES

SECCIÓN PRIMERA  
CONCEPTO, CLASIFICACIÓN Y ACTIVIDADES

**Artículo 14. Concepto y clasificación.**

1. A efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se entiende por agencia de viajes las definidas como tales en el artículo 79.1 de la Ley 2/2011, de 31 de enero.
2. Las agencias de viajes pueden adoptar alguna de las siguientes clases:
  - a) Organizadora: aquella que combina y vende u oferta viajes combinados directamente, o a través de o junto con otro empresario, o la que transmite los datos del viajero a otro empresario para la contratación de al menos dos tipos de servicios de viaje a efectos del mismo viaje o vacación, a través de procesos de reserva en línea conectados, en un plazo de veinticuatro horas después de la confirmación de la reserva del primer servicio de viaje.
  - b) Minorista: aquella distinta de la organizadora que vende u oferta viajes combinados por una organizadora, así como las que proyectan, elaboran, organizan y venden el resto de actividades y servicios regulados en el artículo 15 diferentes de los viajes combinados, directamente a las personas usuarias o consumidoras, no pudiendo ofrecer sus productos a otras agencias.
  - c) Organizadora-minorista: aquellas que simultanean las actividades de las dos clases anteriores.
3. El inicio de actividad en cualquiera de las tres categorías requerirá una declaración responsable de inicio de actividad a todos los efectos, aunque, con carácter previo, el titular haya ejercido actividad en alguna de las otras clases de agencias de viaje y así conste inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

**Artículo 15. Actividades y servicios de las agencias de viajes.**

1. Las agencias de viajes podrán realizar las siguientes actividades:
  - a) La oferta, organización y venta de viajes combinados y servicios de viaje vinculados, de acuerdo con lo establecido en el libro cuarto del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, o



normativa que le sustituya. La actividad relativa a viajes combinados está reservada en exclusiva a las agencias de viajes.

Las personas físicas o jurídicas, instituciones, organismos y entidades de cualquier orden, tanto públicas como privadas, que oferten al público la realización de viajes combinados, habrán de realizar dicha oferta a través de una agencia de viajes, a quien deberán encargar la organización técnica y la formalización de reservas, con la que necesariamente deberá contratar el viajero.

- b) Servicios de viaje, cuando se facilita un elemento aislado de un viaje, especialmente la mediación en la venta de billetes o reserva de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en la contratación o reserva de alojamiento, alquiler de turismos y de servicios o actividades ofrecidos por las empresas turísticas, siempre que no puedan considerarse viaje combinado ni excursión de un día, según lo dispuesto en los apartados siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
  - c) La organización y venta de las llamadas excursiones de un día, entendidas como la combinación de dos o más servicios de viaje, de duración inferior a veinticuatro horas, que no incluyan todos los elementos propios del viaje combinado o servicios de viaje vinculados.
  - d) La actuación como representante de otras agencias de viajes nacionales o extranjeras, para la prestación en su nombre a las personas usuarias de éstas, de cualquiera de los servicios enumerados en el presente artículo.
2. El ejercicio de las actividades enumeradas en el párrafo anterior se efectuará sin perjuicio de la facultad conferida por la legislación vigente a transportistas, hoteleros y otras empresas para contratar directamente con sus clientes la prestación de sus propios servicios.
3. Además de las actividades anteriormente enumeradas, las agencias de viajes podrán prestar, en la forma señalada por la legislación vigente, los siguientes servicios:
- a) Información turística y difusión de material de promoción.
  - b) Cambio de divisas y venta y cambio de cheques de viaje.
  - c) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.
  - d) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdida o deterioro de equipajes, y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes.
  - e) Alquiler de turismos y motocicletas en los términos del artículo 151.1.a).3.º del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.



- f) Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas para todo tipo de actividades, espectáculos, museos y monumentos.
- g) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de actividades turísticas.
- h) Intermediación en el flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para realizar los servicios turísticos propios de su actividad.
- i) Comercialización de servicios prestados por empresas de actividades turísticas alternativas.
- j) Prestación de cualesquiera otros servicios turísticos que complementen los enumerados en el presente artículo.

**Artículo 16. Puntos de venta.**

1. Es punto de venta toda instalación de venta al por menor, tanto mueble como inmueble, o un sitio web de venta al por menor o un dispositivo similar de venta minorista en línea, incluso aunque estos sitios web o dispositivos se presenten a los viajeros como un dispositivo único, incluido un servicio telefónico.
2. A efectos de la constitución de las garantías previstas en los artículos 18 y 20, la agencia de viajes deberá incluir la actividad de todos sus puntos de venta.

## SECCIÓN SEGUNDA

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y GARANTÍA

**Artículo 17. Seguro de responsabilidad civil.**

1. Las agencias de viaje deberán contratar, y mantener en permanente vigencia, una póliza de seguro que cubra su responsabilidad civil directa, solidaria y subsidiaria por daños a terceros, excepto en lo relativo a viajes combinados y a lo dispuesto para el supuesto de insolvencia en los servicios de viaje vinculados, con las siguientes garantías:
  - Responsabilidad Civil de Explotación.
  - Responsabilidad Profesional.
2. Tipo de daños a cubrir por la póliza de responsabilidad civil:
  - Daños corporales, daños materiales y el perjuicio económico consecutivo a los mismos.
  - Daños económicos no consecutivos a un daño corporal o material.





### 3. Límites mínimos de indemnización:

- Límite de indemnización por siniestro: 150.000 €.
- Sublímite por víctima: 150.000 €.
- Límite agregado por anualidad de seguro: 300.000 €.

### **Artículo 18. Garantía para viajes combinados.**

1. Las empresas organizadoras y las minoristas en relación con los viajes combinados, están obligadas a constituir una garantía, con carácter previo al ejercicio de su actividad, y adaptarla cuando sea necesario, para responder con carácter general del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los contratantes del viaje combinado y para el supuesto de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el libro cuarto del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Si el transporte de viajeros está incluido en el contrato de viaje combinado se constituirá una garantía para la repatriación de los viajeros, pudiendo ofrecerse la continuación del viaje combinado.

2. Esta garantía puede revestir tres formas:

a) Garantía individual: mediante un seguro, un aval u otra garantía financiera.

Durante el primer año de ejercicio de la actividad, esta garantía debe cubrir un importe mínimo de 100.000 euros. A partir del segundo año de ejercicio de la actividad, el importe de esta garantía debe ser equivalente, como mínimo, al 5 % del volumen de negocios derivado de los ingresos por venta de viajes combinados alcanzado por la organizadora o minorista en el ejercicio anterior, y en cualquier caso, el importe no puede ser inferior a 100.000 euros.

b) Garantía colectiva: las empresas organizadoras y minoristas pueden constituir una garantía colectiva, a través de las asociaciones empresariales legalmente constituidas, mediante aportaciones a un fondo solidario de garantía.

La cuantía de esta garantía colectiva será de un mínimo del 50 % de la suma de las garantías que las organizadoras o minoristas, individualmente consideradas, deberían constituir de acuerdo con el apartado anterior. En ningún caso el importe global del fondo podrá ser inferior a 2.500.000 euros.

c) Garantía por cada viaje combinado: la empresa organizadora o minorista contrata un seguro para cada usuario de viaje combinado.



3. Las empresas organizadoras y minoristas, en relación con los viajes combinados, deberán tener a disposición del órgano competente en materia de turismo la documentación acreditativa de la constitución de la garantía prevista en el presente artículo, en cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior.
4. Tan pronto como sea evidente que por la falta de liquidez de las empresas organizadoras o de los minoristas los servicios de viaje dejen de ejecutarse, no vayan a ejecutarse o vayan a ejecutarse solo en parte o, cuando los prestadores de los servicios requieran a los viajeros pagar por ellos, en los términos del artículo 164.3 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, se entenderá producida insolvencia y la garantía deberá estar disponible pudiendo el viajero acceder fácilmente a la protección garantizada, sin perjuicio de que se ofrezca la continuación del viaje combinado.

Los reembolsos de los servicios de viaje no ejecutados o de todos los pagos realizados por las personas viajeras o por una tercera en su nombre, se efectuarán, previa solicitud del viajero, sin demora indebida, y en todo caso, en el plazo de un mes desde la solicitud.

5. En todo caso, en el momento en que la persona que viaja efectúe el primer pago a cuenta del precio del viaje combinado, la organizadora o, en su caso, la minorista, le facilitará un certificado que acredite el derecho a reclamar directamente a la garante en caso de insolvencia, el nombre de la entidad garante y sus datos de contacto.
6. Cuando la ejecución del viaje combinado se vea afectada por la insolvencia de la organizadora o de la minorista, la garantía se activará gratuitamente para las repatriaciones y, en caso necesario, la financiación del alojamiento previo a la repatriación, sin implicar ningún adelanto de pago para el viajero.
7. A los efectos de este artículo se entenderá por repatriación el regreso de la persona viajera al lugar de salida o a cualquier otro lugar acordado por las partes contratantes.

#### ***Artículo 19. Cancelación y reposición del seguro y la garantía.***

1. El seguro de responsabilidad civil y la garantía de los viajes combinados podrán cancelarse transcurrido un año desde el cese definitivo de la actividad contado a partir de la fecha de comunicación de la misma al órgano competente en materia de turismo que, de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 205/2012, de 15 de octubre, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, procederá a su anotación expresando la fecha en que se produjo.
2. El seguro de responsabilidad civil y la garantía de los viajes combinados no podrán ser cancelados durante el cese temporal de actividad, permaneciendo en plena vigencia durante el tiempo que dure el cese temporal.



3. En caso de ejecutarse la garantía, esta deberá ser repuesta en el plazo de 15 días hábiles, por el importe que sea preciso hasta completar la cantidad inicial, lo que deberá ser comunicado al órgano competente en materia de turismo, junto con la documentación acreditativa de la reposición, dentro del mismo plazo. La falta de reposición de la garantía o de su comunicación en el plazo indicado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad turística de agencia de viajes, y así será declarado por resolución de la Dirección General competente en materia de turismo, previa audiencia a la interesada, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por el incumplimiento de reposición.

**Artículo 20. Garantía frente a la insolvencia en los servicios de viaje vinculados.**

1. Las agencias de viaje que faciliten servicios de viaje vinculados deberán constituir, como requisito de protección frente a la insolvencia, una garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
2. A la citada garantía le será de aplicación lo establecido en los artículos 18 y 19.

SECCIÓN TERCERA

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AGENCIA DE VIAJES

**Artículo 21. Requisitos de identificación, propaganda comercial y publicidad.**

1. Las agencias de viaje deberán indicar el número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, el nombre y la marca comercial registrados, en su caso, el domicilio social y la clase en la que prestan servicio en toda la correspondencia, documentación, propaganda comercial y publicidad realizada, cualquiera que sea el medio empleado.
2. Los folletos, programas y otras formas de publicidad difundidos por las agencias de viajes responderán a criterios de utilidad, precisión y veracidad, y no podrán incluir información que induzca a engaño, confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio.
3. Los locales destinados a agencias de viajes deberán estar debidamente identificados mediante un rótulo en su exterior, en el que, de forma destacada y visible, figure el nombre de la agencia de viajes, clase a la que pertenece, su número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura o el número de Registro de la Comunidad Autónoma correspondiente.



4. En caso de no encontrarse en un local destinado en exclusiva a la agencia de viajes, deberá señalarse en el interior del mismo el espacio dedicado a la agencia de viajes e identificarlo mediante un rótulo que contenga la información señalada en el apartado anterior.

**Artículo 22. Información, contratación y ejecución de actividades y servicios de las agencias de viajes.**

La actividad de las agencias de viaje respecto a información, contratación y ejecución tanto de viajes combinados como del resto de actividades y servicios que preste se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el título II del libro cuarto del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

CAPÍTULO IV  
CENTRALES DE RESERVAS

**Artículo 23. Concepto y régimen jurídico.**

1. Tendrán la consideración de centrales de reservas las empresas de mediación e intermediación turística definidas en el artículo 80 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.
2. Las centrales de reservas no podrán percibir de las personas usuarias contraprestación económica alguna por su intermediación; en consecuencia, la reserva se entenderá contratada directamente con la empresa prestadora del servicio, quien responderá del correcto cumplimiento del contrato, sin perjuicio del derecho del prestador del servicio a actuar contra la central de reservas por incumplimiento o cumplimiento defectuoso en el ejercicio de sus funciones.
3. La contratación de las centrales de reservas con las empresas prestadoras de servicios turísticos se ajustará a la legislación específica en cada caso.
4. Las centrales de reservas se ajustarán, cuando proceda y en lo que no se oponga a lo establecido en el presente capítulo, a lo previsto en el capítulo III para las agencias de viajes, con excepción de lo relativo a la realización de viajes combinados y a la exigencia de garantía y de un seguro de responsabilidad civil.

**Artículo 24. Actividades de las centrales de reservas.**

1. Las centrales de reservas podrán realizar las siguientes actividades:



- a) La intermediación en la reserva y venta de billetes o plazas en toda clase de medios de transporte, de alojamiento, de restauración u otros servicios o actividades ofrecidos por otras empresas.
  - b) Las actividades de información y difusión de material informativo o publicitario relacionado con el turismo, cuando se correspondan con las descritas en el apartado anterior.
2. En ningún caso podrán combinar, vender u ofertar viajes combinados.

CAPÍTULO V  
EMPRESAS ORGANIZADORAS PROFESIONALES  
DE CONGRESOS

**Artículo 25. Concepto.**

Tendrán la consideración de empresas organizadoras profesionales de congresos las empresas de mediación e intermediación turística definidas en el artículo 81 de la Ley 2/2011, de 31 de enero.

**Artículo 26. Actividades de los organizadores profesionales de congresos.**

Las empresas organizadoras profesionales de congresos podrán realizar las actividades que se regulan en el artículo 81 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, y concretamente las siguientes:

- a) Los trabajos de administración, secretaría y coordinación completa del evento.
- b) La coordinación con las empresas implicadas en el desarrollo del mismo, cuando fuere necesario.
- c) Las relaciones con participantes, ponentes y otras personas invitadas.
- d) Organizar los actos protocolarios del congreso, especialmente los de inauguración y clausura, así como supervisar su desarrollo.
- e) Diseñar campañas y material de promoción.
- f) Seleccionar y contratar a las empresas necesarias para el desarrollo del evento.
- g) Organización de eventos sociales, asesoramiento, planificación y contratación de la programación de actividades para acompañantes.
- h) Prestar servicios referentes a la reserva de alojamiento, restauración y transporte, exclusivamente en el ámbito y con ocasión de la celebración de alguna de las actividades mencionadas en el artículo 25.



i) Aquellas otras funciones les sean propias y hayan asumido contractualmente.

**Artículo 27. Condiciones de ejercicio de su actividad, garantía y seguro de responsabilidad civil.**

1. Las empresas organizadoras profesionales de congresos deberán poner en conocimiento del promotor del congreso el contenido y precio de cada uno de sus servicios de forma previa a su contratación, especificando concretamente los servicios que prestará directamente con sus medios técnicos, materiales y de personal, y los que serán prestados por otras empresas, bajo su supervisión, dirección y control.
2. La empresa organizadora deberá solicitar la conformidad expresa del promotor del congreso con respecto a la contratación y al precio de los servicios.
3. Las empresas organizadoras profesionales de congresos han de contratar y mantener en permanente vigencia, en los términos y cuantía establecidos en el artículo 17 de este decreto, una póliza de seguro de responsabilidad civil para afianzar el normal desarrollo de su actividad, que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad, que será directa o subsidiaria, según se utilicen medios propios o no en la prestación del servicio.
4. Asimismo, cuando, en el ejercicio de sus actividades, faciliten servicios de viajes vinculados, deberán constituir, como requisito de protección frente a la insolvencia, la garantía prevista en el artículo 20 de este decreto, siéndole de aplicación asimismo lo establecido en el artículos 18 y 19 del mismo.

## CAPÍTULO VI

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIAJE VINCULADOS POR OTRAS ENTIDADES

**Artículo 28. Prestación de servicios de viaje vinculados por otras empresas.**

1. Los empresarios que, sin ser empresa de intermediación turística, faciliten servicios de viaje vinculados, en los términos establecidos en título III del libro cuarto del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, deberán constituir, como requisito de protección frente a la insolvencia, una garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del citado Real Decreto Legislativo 1/2007.
2. A la citada garantía le será de aplicación lo establecido en los artículos 18 y 19.



CAPÍTULO VII  
INFRACCIONES Y SANCIONES

***Artículo 29. Infracciones y sanciones.***

El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto dará lugar, en su caso, a la correspondiente responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 31 de enero, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

***Disposición adicional única. Actividades realizadas por entidades, asociaciones e instituciones y organismos.***

Las personas físicas o jurídicas, instituciones, organismos y entidades de cualquier orden, tanto públicas como privadas, podrán realizar por sí mismas la organización de viajes cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) que se efectúen sin ánimo de lucro,
- b) que vayan dirigidos únicamente a sus miembros y no al público en general,
- c) que no utilicen páginas web, direcciones de correo electrónico, o redes sociales diferentes de las propias de la entidad, asociación o institución, ni utilicen medios publicitarios para su promoción,
- d) que no se realicen más de dos veces al año,
- e) que se organicen sin apoyo administrativo o de personal específico para la organización de tales viajes.

***Disposición transitoria única. Régimen de adecuación de garantías y seguros de responsabilidad civil al presente decreto.***

1. Las agencias de viajes legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente decreto, adecuar su garantía a lo dispuesto en el artículo 18. A tal efecto, presentarán una solicitud de cancelación de la garantía que tengan constituida, adjuntando la documentación acreditativa de la constitución de la nueva garantía conforme a lo establecido en el presente decreto.
2. Las empresas de intermediación legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente decreto, adecuar la exigencia y cuantía del seguro de responsabilidad civil



que tuvieran contratado a lo dispuesto en los artículos 17, 23.4 y 27.3, según proceda, comunicando dicha circunstancia al órgano competente en materia de turismo mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable de modificación conforme al anexo I.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas las siguientes normas:

- El Decreto 119/1998, de 6 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las agencias de viajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Orden de 22 de mayo de 1996, sobre regulación del Código de Identificación de las Agencias de Viajes.

***Disposición final primera. Habilitación para desarrollar y aplicar el presente decreto.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de turismo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

***Disposición final segunda. Habilitación para modificar los anexos.***

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de turismo para modificar mediante Orden el contenido de los anexos del presente decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de noviembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



**ANEXO I****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD / MODIFICACIÓN / CESE  
ACTIVIDAD DE EMPRESAS DE INTERMEDIACION**

- INICIO ACTIVIDAD**
- MODIFICACION DATOS DE LA ACTIVIDAD**
- CESE DE LA ACTIVIDAD**

**AGENCIAS DE VIAJES**

- Organizadora
- Minorista
- Organizadora-Minorista

**Forma de prestación de servicios:**

- ON LINE
- Establecimiento físico
- Puntos de venta

- CENTRAL DE RESERVAS
- EMPRESA ORGANIZADORA PROFESIONAL DE CONGRESOS

**DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA TITULAR:**

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:.....

SI ES PERSONA FÍSICA, táchese lo que proceda:  Hombre  Mujer

N.I.F. / N.I.E. :.....

DIRECCIÓN:.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto al domicilio social):

LOCALIDAD:.....PROVINCIA:.....

C.P.:.....NACIONALIDAD:.....

TELÉFONO FIJO.....TELÉFONO MÓVIL.....

CORREO ELECTRÓNICO.....

ACTUANDO:  EN NOMBRE PROPIO MEDIANTE REPRESENTANTE**DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA REPRESENTACIÓN:**

NOMBRE Y APELLIDOS:.....

SI ES PERSONA FÍSICA, táchese lo que proceda:  Hombre  Mujer

N.I.F. /N.I.E.:.....

DIRECCIÓN:.....

LOCALIDAD:.....PROVINCIA:.....C.P.:.....

TELÉFONO FIJO.....TELÉFONO MÓVIL:.....

CORREO ELECTRONICO :.....



**DATOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (SÓLO AGENCIAS DE VIAJES Y EMPRESAS ORGANIZADORAS PROFESIONALES DE CONGRESOS):**

Número de póliza:

Entidad aseguradora:

Vigencia del seguro:

Cuantía:

**DATOS DE LA GARANTÍA****1. PARA VIAJES COMBINADOS (SÓLO AGENCIAS DE VIAJES)**

Forma de constitución:

- Individual
- Colectiva
- Por viaje combinado

Importe:

Período de vigencia:

Entidad garante:

**2. PARA SERVICIOS DE VIAJE VINCULADOS (SÓLO AGENCIAS DE VIAJES Y EMPRESAS ORGANIZADORAS PROFESIONALES DE CONGRESOS)**

Forma de constitución:

- Individual
- Colectiva
- Por viaje combinado

Importe:

Período de vigencia:

Entidad garante:



### DECLARACION RESPONSABLE

La persona interesada DECLARA, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos y completos todos los datos de la presente declaración responsable a fecha de su presentación.
2. Que el establecimiento reseñado cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente que le es de aplicación, tanto turística como sectorial, para el ejercicio de la actividad turística que se inicia, la cual conoce en su integridad, comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante todo el desarrollo de la actividad.
3. Que está en posesión de todos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos que le son aplicables por dicha normativa, poniendo dichos documentos a disposición de la Administración Turística cuando así se le requiera.
4. Que la presentación de la declaración responsable faculta para el inicio de la actividad desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
5. Que se comprometo a comunicar los cambios de titularidad del establecimiento, cese temporal o definitivo de actividad, cambios de denominación y cualquier otra modificación de los datos contenidos en la declaración inicial, incluyendo modificaciones relativas a puntos de venta o establecimientos, a la Dirección General competente en materia de turismo de la Junta de Extremadura.
6. Que, en el caso de tratarse de persona jurídica, ostenta la necesaria representación, y la misma se encuentra debidamente constituida e inscrita, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.
7. Que, en caso de ejercer la actividad o prestar el servicio a través de un establecimiento físico, se dispone, de título suficiente que acredita la plena disponibilidad sobre el local y dependencias anejas, para destinar el inmueble para el ejercicio de la actividad turística objeto de la presente declaración (nota simple actual del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad del inmueble o documento acreditativo del derecho personal o real que ostenta sobre el mismo).
8. Que, al ejercer la actividad o prestar el servicio por vía electrónica, se ha señalado una dirección WEB, correo electrónico y un número de teléfono y fax.
9. Que se dispone de la documentación acreditativa de haber constituido la/s garantía/s que corresponda/n, en las cuantías establecidas reglamentariamente, del comprobante de encontrarse al corriente en el pago del mismo, y que se comprometo a mantenerlo vigente y debidamente actualizado.
10. En caso de agencias de viaje y organizadores profesionales de congresos, que se dispone de la documentación acreditativa del seguro de responsabilidad civil, en las cuantías establecidas reglamentariamente, del comprobante de encontrarse al corriente en el pago del mismo, y que se comprometo a mantenerlo vigente y debidamente actualizado.
11. Que, al tratarse de inicio de actividad, en relación con la tasa en concepto de tramitación de declaración responsable y primera visita de comprobación de la veracidad de lo declarado y, en caso de alteraciones de las circunstancias que dieron origen a la categoría inicial, en relación con la tasa en concepto de emisión de informe facultativo con toma de datos de campo, marque lo que corresponda:

Se ha abonado tras cumplimentar debidamente el modelo 50.

Se comprometo, tras cumplimentar debidamente el modelo 50, a efectuar su abono en el plazo de tres meses desde la presentación de la declaración responsable.

(Código e importe según la actualización anual de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

12. Que se ha abonado la tasa en concepto de Libro de Inspección, tras cumplimentar debidamente el modelo 50 (Código e importe según la actualización anual de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).



13. Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, información, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la misma o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (señalar lo que proceda)

1.- Documentación que acredita la existencia e IDENTIDAD DE LA PERSONA que realiza la declaración.

Si se trata de persona física española, la consignación del N.I.F. en el formulario faculta a la Administración para verificar de oficio su identidad, según la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Para el resto de personas físicas y personas jurídicas, consignar lo que proceda:

Aporto copia

Si es persona física extranjera, documento de identidad de estados miembros de la Unión Europea o de estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en caso de personas físicas de otros Estados, Número de Identidad para extranjeros (NIE), pasaporte o documento equivalente.

Si es persona jurídica, CIF y escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente, así como de la representación de la persona que actúa en su nombre y documentación acreditativa de la representación, en su caso.

Obra en poder de la Administración y otorgo mi autorización para que sea recabada de oficio.

Indicar en qué momento y ante qué órgano se presentó para ser recabada de oficio

.....  
 No autorizo a recabar la documentación de oficio. En este caso la documentación acreditativa de la identidad deberá ser aportada.

2.  DECLARACIÓN DE PRECIOS de los servicios ofertados, debiendo consignarse en la lista de precios los datos de la empresa (nombre comercial, nombre de la persona titular. N.I.F de la titular y dirección del establecimiento, debiendo incluir el I.V.A.).

3.  Otra documentación:

DATOS PROMOCION TURÍSTICA

Autorizo a la Administración Turística competente, a la utilización de los datos relativos al establecimiento o empresa turística objeto de la presente declaración responsable, para su uso en las actuaciones de Promoción Turística señaladas en el artículo 27 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

En , a de de

Fdo.:



Una vez realizada la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura y abono de la tasa correspondiente se entregará el Libro de Inspección, el artículo 42 letra c) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura establece que "Las personas titulares de empresas turísticas tienen las siguientes obligaciones: Disponer del Libro de Inspección Turística debidamente diligenciado que ha de reunir las características y requisitos que reglamentariamente se determinen y que estará a disposición de la Inspección turística en todo momento para reflejar las visitas e inspecciones que se lleven a cabo y sus circunstancias".

Los datos constatados en la presente Declaración, serán incorporados al Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 2/2011 de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura.

Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiere acompañarse, son incluidos en fichero/s informáticos y/o papel, para su tratamiento por este órgano administrativo, con la finalidad exclusiva de mantener el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura y verificar el cumplimiento de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El órgano responsable del tratamiento es la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes. Los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según ley. Asimismo, Ud podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, C/ Paseo de Roma s/n, Módulo C, 2ª planta, 06800 Mérida, Badajoz.

**DIRECCION GENERAL DE TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

**Código de Identificación del centro, órgano o unidad administrativa A11016365**



## ANEXO II

### NÚMERO DE REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN TURÍSTICAS

El número de registro de las empresas de intermediación turística estará formado por una clave que constará de los dígitos alfabéticos y numéricos en el orden correlativo que se señalan:

#### 1. El número de registro de las agencias de viajes estará constituido por:

##### 1.1. Dígitos Comunes:

1.a) Dígitos alfabéticos: C.I. Ex., de forma que las iniciales C.I. corresponden a «Código Identificativo» y Ex. a «Comunidad de Extremadura».

##### 1.b) Dígitos numéricos:

- De identificación provincial. A continuación de los dígitos alfabéticos señalados en el apartado 1 anterior, constarán dos dígitos numéricos para sede central de la empresa de intermediación. Estos dígitos se corresponderán con los establecidos para la determinación de los Códigos Geográficos Nacionales de manera que serán 06 Badajoz y 10 Cáceres.

- De orden de inscripción: A los dos dígitos numéricos de identificación provincial seguirá una numeración correlativa de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

- Otros dígitos alfabéticos que individualizan la modalidad y, en su caso, la clase de empresa de intermediación: se colocará a continuación del último dígito numérico, la letra correspondiente en función de la clase de agencia de viajes: “o” si se trata de empresa organizadora, y “m” si es “minorista”.

#### 2. El número de registro de las centrales de reservas está constituido por:

##### 2.1. Dígitos alfabéticos: CDR.

##### 2.2. Dígitos numéricos:

- De identificación provincial. A continuación de los dígitos alfabéticos señalados en el apartado 1 anterior, constarán dos dígitos numéricos para sede central de la empresa de intermediación. Estos dígitos se corresponderán con los establecidos para la determinación de los Códigos Geográficos Nacionales de manera que serán 06 Badajoz y 10 Cáceres.

- De fecha de inscripción: A los dos dígitos numéricos de identificación provincial seguirá una numeración correlativa de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

#### 3. El número de registro de las empresas organizadoras profesionales de congresos está constituido por:

##### 3.1. Dígitos alfabéticos: OPC.

##### 3.2. Dígitos numéricos:

- De identificación provincial. A continuación de los dígitos alfabéticos señalados en el apartado 1 anterior, constarán dos dígitos numéricos para sede central de la empresa de intermediación. Estos dígitos se corresponderán con los establecidos para la determinación de los Códigos Geográficos Nacionales de manera que serán 06 Badajoz y 10 Cáceres.

- De fecha de inscripción: A los dos dígitos numéricos de identificación provincial seguirá una numeración correlativa de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Trabajador/a Social, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062747)*

Convocado por Resolución de 14 de mayo de 2019 (DOE n.º 97, de 22 de mayo), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Trabajador/a Social, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

#### RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Trabajador/a Social, según figura en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web

<https://convocatoriasses.gobex.es>.

Mérida, 7 de noviembre de 2019.

El Director Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CECILIANO FRANCO RUBIO



**ANEXO**

PLAZAS DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>ÁREAS DE SALUD</b>	<b>PUNTOS</b>
***9697**	CABEZAS RUIZ, FRANCISCO JAVIER	ÁREA DE MÉRIDA	12,790
***6973**	MORENO REY, ROCÍO	ÁREA DE BADAJOZ	12,790
***0752**	PANIAGUA DOMÍNGUEZ, MARÍA ÁNGELES	ÁREA DE PLASENCIA	12,940

PLAZAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>HOSPITALES</b>	<b>PUNTOS</b>
***5435**	ACERO PARRAS, SONIA	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	32,100
***9860**	ACEVEDO HIGUERO, MARÍA SOLEDAD	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	34,390





## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2020. (2019062702)*

La Orden de 21 de agosto de 2017 General de Vedas de Caza para la temporada 2017/2018, de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece el periodo hábil para la caza mayor, para las modalidades de montería, batida y gancho, que abarcará desde el sábado anterior al 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero. (DOE n.º 163 de 24 de agosto). Así mismo la disposición final segunda, establece en el punto 3 que esta orden se prorrogará de forma automática, hasta un máximo de dos prórrogas, en caso de que el día 1 de abril del año correspondiente no se hubiera aprobado la siguiente Orden General de Vedas.

El Decreto 62/2017, de 16 de mayo, establece las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 96 de 22 de mayo). Este decreto prevé, en su artículo 8 que el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente orden de convocatoria de ayuda, por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto, se ha considerado conveniente, dando continuidad al apoyo institucional que se ha venido prestando desde 2017 por Orden de 23 de junio de 2017 (DOE de 30 de junio de 2017), Orden de 11 de diciembre de 2017 (DOE de 21 de diciembre de 2017) y Orden de 21 de noviembre de 2018 (DOE de 30 de noviembre de 2018), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura continuar regulando mediante resolución, la convocatoria de las ayudas con el fin de facilitar la correcta gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Estas ayudas serán financiadas con fondos propios de la Comunidad de Extremadura y estarán subordinadas al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE, Serie L 352, de 24 de diciembre), modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 (DOUE, L51/1 de 22 de febrero de 2019).

De acuerdo con lo anterior, y al amparo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura recogidas en el artículo 9.1.12, del Estatuto de Autonomía en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero y de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

##### ***Primero. Objeto y ámbito.***

La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria para el año 2020, de las ayudas de apoyo para la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano, en adelante SANDACH, llevadas a cabo en aquellos cotos cuya titularidad corresponda a una Sociedad Local de Cazadores y que realicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva, en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente convocatoria se registrará por las normas establecidas en el Decreto 62/2017, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 96 de 22 de mayo).

Estas ayudas se conceden al amparo de lo establecido el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, y habrán de cumplir los requisitos exigidos por dicha norma.

##### ***Segundo. Entidades beneficiarias.***

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas, aquellos cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores (definidas en el artículo 2 del Decreto 62/2017), que



organicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que procedan en las mismas, a la eliminación de SANDA-CH, conforme a la normativa vigente.

2. Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las Sociedades Locales de Cazadores deberán estar inscritas a fecha de finalización del plazo de presentación solicitudes de las ayudas reguladas en esta resolución, en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores.
- b) Para el aprovechamiento cinegético de los cotos deberán contar los mismos, con un Plan Técnico de Caza aprobado por la Dirección General competente en esta materia, en el que incluyan acciones cinegéticas de caza mayor colectiva (monterías, batidas y ganchos), o bien acreditar haber presentado el Plan Técnico de Caza ante el órgano competente para su aprobación o modificación, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en esta orden.
- c) Nombramiento de una persona que actúe en representación o como apoderado o apoderada única de la Sociedad Local de Cazadores titular del coto, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como entidades beneficiarias de estas ayudas le correspondan.
- d) Las entidades beneficiarias deberán no hallarse incurso las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por parte de las entidades interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria será realizada mediante declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud.

- e) Las entidades beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

### ***Tercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias.***

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular deberán, además:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Hacienda Autonómica.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos establecidos en el punto undécimo de esta resolución.
- h) Cumplir con las normas establecidas en los diferentes Planes Técnicos de Caza en los que estén inscritos.
- i) Conservar los documentos de acompañamiento del transporte y retirada de SANDACH de las actividades cinegéticas de caza mayor colectiva durante un periodo mínimo de dos años, de conformidad con el punto 5, capítulo III del anexo VIII del Reglamento UE 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento CE 1069/2009.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en esta resolución, las que se establezcan en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Cuarto. Gastos subvencionables y no subvencionables.**

1. Serán subvencionables los gastos de transporte y eliminación de SANDACH, soportados por las Sociedades Locales de Cazadores, y ocasionados en monterías, batidas y ganchos de caza mayor colectiva, que de conformidad con los Planes Técnicos de Caza, autorizados por el órgano competente, se hayan realizado en la Comunidad Autónoma



de Extremadura, en el periodo hábil establecido reglamentariamente para la temporada 2019/2020, por Orden de 21 de agosto de 2017 General de Vedas de Caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que abarcará desde el sábado anterior al 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero, conforme se establece en el artículo 5 del Decreto 62/2017, de 16 de mayo.

2. No se considerará gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **Quinto. Cuantía de la subvención.**

1. La ayuda será el 50 % de los gastos subvencionables establecidos en el punto cuarto, apartado 1 de esta resolución. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 400,00 euros por entidad beneficiaria y convocatoria.
2. En ningún caso la ayuda total concedida a una entidad beneficiaria será superior a 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales al estar acogidas al régimen de mínimos.

#### **Sexto. Solicitudes, documentación y plazos de solicitud de ayuda.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo establecido en el anexo de la presente resolución, y se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.

Así mismo, el modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada, a través de la dirección de internet: <http://www.juntaex.es/con03/>.

Esta solicitud, una vez impresa, deberá ser presentada en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. El plazo para la presentación de las solicitudes para la temporada cinegética 2019/2020 será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la finalización del periodo hábil para caza mayor establecido reglamentariamente, iniciándose el plazo, por lo tanto, el día 17 de febrero de 2020.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por



la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la consulta de los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública se realizará de oficio por el órgano gestor, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, marcando la casilla correspondiente en el anexo de solicitud de ayuda.

4. La Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio recabará de oficio los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que conste su oposición expresa marcando la casilla correspondiente del anexo de la solicitud, en cuyo caso habrán de aportarse con el anexo de la solicitud.
5. Se consultarán de oficio los datos siguientes. No obstante, si la persona o entidad solicitante se opusiera a ello, deberá adjuntar a la solicitud, la documentación que se relaciona:
  - a) Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o NIF).
  - b) Poder de quien actúe como representante, que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, en los casos en que la solicitud se haga a través del mismo.
6. Las solicitudes de ayuda deberán acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Si la entidad solicitante denegara expresamente su consentimiento, para que el órgano gestor pueda consultar de oficio los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura, deberá indicar en la solicitud los datos relativos a dicha inscripción.
  - b) Copia del Plan Técnico de Caza aprobado y vigente, o la presentación del Plan Técnico de Caza, ante el órgano competente en el plazo establecido en el punto segundo, apartado 2.b) de esta resolución, para su aprobación o modificación. No obstante, podrá ser de aplicación lo establecido en el apartado 8 de este punto.
  - c) Copia del compromiso adquirido de retirada de SANDACH con empresa autorizada.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.



8. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

#### ***Séptimo. Procedimiento de concesión de la subvención.***

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de otorgamiento de la subvención que se establecen en el punto noveno de esta resolución considerando lo establecido en el capítulo II, del título II, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### ***Octavo. Ordenación, instrucción y resolución.***

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución será ordenado e instruido por el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Se constituirá la Comisión de Valoración que una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá informe al órgano instructor que será vinculante, para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada concediendo o denegando la subvención solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, punto 1 del Decreto 62/2017.

La Comisión de Valoración estará integrada:

- La persona titular del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria que ocupará la presidencia o personal funcionario que se designe por la Dirección General como suplente.
- Vocales: La persona responsable de la Sección de Incentivos Comerciales que ocupará la secretaría y una persona del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria con la





titulación en Ingeniería Técnica Agrícola, o personal funcionario que se designe por la Dirección General como suplentes.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia. La composición definitiva de la comisión se publicará con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Sección 3.ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al título V, capítulo III, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la persona titular del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o en su caso el órgano en quien delegue, que dictará y notificará la resolución, que deberá tener el contenido del artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, determinando expresamente, en su caso, la subvención concedida para cada una de las actividades subvencionables recogidas en el punto cuarto de esta resolución, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados e interesadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. En la resolución que otorgue la subvención se hará referencia expresa de que las mismas se hallan acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE), n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola vigente, quedando el beneficiario informado del carácter de mínimos de la ayuda, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se el puedan conceder con el mismo carácter de mínimos.



6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

***Noveno. Criterios de otorgamiento de la subvención.***

1. Los criterios de valoración a tener en cuenta, para establecer un orden de prelación, aplicándose el régimen de concurrencia competitiva, serán los siguientes:
  - 1.1. Número de acciones cinegéticas de caza mayor colectiva por temporada de caza:
    - 1 acción: 2 puntos.
    - De 2 a 5 acciones: 3 puntos.
    - Mas de 5 acciones: 5 puntos.
  - 1.2. Capturas medias realizadas en las tres últimas temporadas de caza:
    - Menos de 20 piezas de caza mayor: 5 puntos.
    - Entre 21 y 40 piezas de caza mayor: 3 puntos.
    - Mas de 40 piezas de caza mayor: 1 punto.
2. En caso de empate se otorgará prioridad a las entidades solicitantes que hayan justificado haber ejecutado mayor porcentaje de actuaciones de caza mayor conforme a su Plan Técnico de Caza colectiva, del siguiente modo:



- 1.º Quienes hayan justificado el 100 % de las actuaciones obrantes en el Plan.
- 2.º Quienes hayan justificado un porcentaje mayor al 50 % sin llegar a 100 % de las actuaciones obrantes en el Plan.
- 3.º Quienes hayan justificado un porcentaje menor del 50 % de las actuaciones obrantes en el Plan.

Y en caso de nuevo empate se priorizarán en virtud de la fecha y hora de presentación de la solicitud de ayuda.

Como resultado se elaborará una lista de sociedades beneficiarias, adjudicándose, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los anteriores criterios.

No obstante lo anterior, no habrá de fijarse un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y sean aprobadas, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

#### ***Décimo. Compatibilidades con otras aportaciones públicas.***

El régimen de compatibilidad de estas ayudas será el establecido en el artículo 10 del Decreto 62/2017 de 16 de mayo.

#### ***Undécimo. Publicidad.***

Las entidades beneficiarias de estas ayudas tienen la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, dejando constancia en la sede de entidades beneficiarias a través de un cartel informativo o placa.

#### ***Decimosegundo. Justificación y pago de la ayuda.***

1. El abono de la ayuda se efectuará tras la justificación por cada entidad beneficiaria de la totalidad de gastos admisibles, en un solo pago.

Dicho pago se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo, la entidad beneficiaria deberá aportar el correspondiente Alta de Terceros junto



con la documentación justificativa de los gastos a la que se hace referencia en el apartado 3 de este punto.

2. Las ayudas a las que se refiere la presente resolución se imputarán con cargo al ejercicio presupuestario 2020.
3. La presentación de los gastos y justificación de los mismos se realizará hasta el 15 de julio del año en que finalice el plazo para la ejecución de las acciones subvencionables, pudiendo los operadores y las operadoras presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.

Se deberá presentar para el pago la siguiente documentación justificativa de los gastos:

- a) Factura emitida por la empresa autorizada de la retirada de SANDACH.
- b) Copias de los documentos de acompañamiento del transporte y retirada de SANDACH de las actividades cinegéticas.
- c) Extracto bancario en el que se refleje el adeudo correspondiente en la cuenta bancaria del beneficiario, que estará sellado debidamente por la entidad bancaria.

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

***Decimotercero. Incumplimientos, criterios de graduación y reintegro de las subvenciones.***

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Siempre que se justifique la aplicación de la subvención concedida a las acciones subvencionables en un porcentaje mínimo del 60 % de la inversión inicialmente aprobada, se procederá a la reducción proporcional de la ayuda. De no alcanzarse dicho porcentaje procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención concedida

***Decimocuarto. Control y verificación de datos.***

El órgano otorgante realizará las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de las



subvenciones, debiendo las entidades beneficiarias facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

***Decimoquinto. Financiación.***

1. Las ayudas a conceder en la presente convocatoria se imputaran con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.341A.489.00, código de proyecto 201612002001700, "APOYO A LA GESTIÓN SANDACH", con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de sesenta mil euros (60.000,00 €) que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2020.
2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.
3. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2020.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente resolución.

***Disposición final segunda. Eficacia.***

La presente resolución será eficaz el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 4 de noviembre de 2019.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

**ANEXO**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH), VINCULADAS A LAS ACCIONES CINEGÉTICAS DE CAZA MAYOR COLECTIVA LLEVADAS A CABO EN COTOS CUYO TITULAR SEA UNA SOCIEDAD LOCAL DE CAZADORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NIF
-----------------------------	-----

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

NOMBRE DE LA VÍA, N°, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
-------------------------------	---------------	-----------

**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)**

NOMBRE DE LA VÍA, N°, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
-------------------------------	---------------	-----------

TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO
-----------	--------------------

**REPRESENTACIÓN LEGAL:**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
--------------------	-----

**Sexo**  Mujer  Varón

**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:**

NOMBRE DE LA VÍA, N°, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
-------------------------------	---------------	-----------

**SOLICITA:**

1º Le sea concedida la ayuda regulada por el Decreto 62/2017 de 16 de mayo, del 50% de los gastos correspondientes a las siguientes acciones:

Acciones cinegéticas de caza mayor colectiva	Fecha de la Acción	Importe total de gasto sin IVA



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio

para lo cual certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y que todos los datos consignados son veraces, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud.

**2º DECLARACIÓN:**

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 62/2017, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- No haber solicitado ni recibido otra subvención de ninguna otra Administración pública, por ninguno de los conceptos referidos en esta solicitud de ayuda.
- Sí haber solicitado o le han sido concedidas las siguientes ayudas de cualquier Administración Pública para el mismo objeto:
  - Órgano concedente: \_\_\_\_\_ Importe: \_\_\_\_\_
  - Órgano concedente: \_\_\_\_\_ Importe: \_\_\_\_\_
- No haber solicitado u obtenido ayudas de mínimis de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.
- Sí haber solicitado u obtenido ayudas de mínimis de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores:

TIPO DE AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA	FECHA

**3º OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente:

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los documentos identificativos oficiales de la entidad solicitante
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte el poder la persona que actúa como representante



**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio

- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos relativos al Plan Técnico de Caza aprobado y vigente o de la solicitud para su aprobación o modificación del mismo ante el órgano competente en el plazo establecido en el punto dos, apartado 2 .b) de esta resolución de convocatoria.

En el caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo y/o la certificación correspondiente.

En caso de oponerse a la consulta de oficio de los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura deberá indicar la referencia de la inscripción en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura:

Nombre de la Sociedad Local de Cazadores \_\_\_\_\_  
NIF \_\_\_\_\_ Fecha de registro \_\_\_\_\_, o bien deberá  
aportarlos

**4º DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:**

- En los casos que proceda, documento por el que acredite la representación de quien suscribe la solicitud, en caso de representación de la Sociedad Local de Cazadores.
- Copia del compromiso adquirido de retirada de SANDACH con empresa autorizada.

**5º A EFECTOS DE QUE SEA CONSULTADA DE OFICIO LA DOCUMENTACION, INDICAR FECHA Y ÓRGANO ANTE EL QUE PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, INDICANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO.**

**6 DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:****6.1) DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN****TITULAR DE LA CUENTA** \_\_\_\_\_

(La titularidad de la cuenta debe coincidir con la persona beneficiaria de la subvención. La cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

Datos de la cuenta bancaria donde solicita que se realice el pago de la subvención, en el caso de que la solicitud se resolviera favorablemente:

**CODIGO IBAN**

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta

- 6.2) SI  NO  **Autorizo**, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema

**ADVERTENCIA:** La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

*Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto de la persona delegada de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

*Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.*

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Personal destinatario a los que se comunicarán sus datos:** Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:** No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada se retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a quien designe como nuevo responsable de su tratamiento.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:<sup>4</sup> <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio

*Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".*

*Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.*

*El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.*

*En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : \_\_\_\_\_

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**  
**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio.**  
**Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida**

• • •





*EXTRACTO de la Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano, (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2020.*  
(2019062748)

BDNS(Identif.):481567

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Objeto.**

Apoyar la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano, en adelante SANDACH, llevadas a cabo en aquellos cotos cuya titularidad corresponda a una Sociedad Local de Cazadores y que realicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 2020.

**Segundo. Entidades beneficiarias.**

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas, aquellos cotos cuya titularidad sea una Sociedad Local de Cazadores (definidas en el artículo 2 del Decreto 62/2017), que organicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que procedan en las mismas, a la eliminación de SANDACH, conforme a la normativa vigente.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 62/2017, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE no 96 de 22 de mayo).

Estas ayudas se conceden al amparo de lo establecido el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108



del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, y habrán de cumplir los requisitos exigidos por dicha norma.

***Cuarto. Cuantía.***

Las ayudas se imputaran con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.341A.489.00, código de proyecto 201612002001700, "APOYO A LA GESTIÓN SANDACH", con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de sesenta mil euros (60.000,00 euros) que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2020.

En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2020.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo para la presentación de las solicitudes para la temporada cinegética 2019/2020 será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la finalización del periodo hábil para caza mayor establecido reglamentariamente, iniciándose el plazo, por lo tanto, el día 17 de febrero de 2020.

***Sexto. Otros datos.***

1. La ayuda será el 50 por ciento de los gastos subvencionables. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 400,00 euros por entidad beneficiaria y convocatoria.
2. En ningún caso la ayuda total concedida a una entidad beneficiaria será superior a 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales al estar acogidas al régimen de mínimos.

Mérida, 4 de noviembre de 2019.

La Secretaria General,  
MARIA CURIEL MUÑOZ

• • •





*ACUERDO de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jarandilla de la Vera, consistente en la reclasificación de suelo urbano para uso dotacional (OPO A-2) de parcela municipal con destino a Parque de Bomberos, y la consecuente redelimitación del SAU-2 que resulta parcialmente afectado. (2019AC0089)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Jarandilla de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril -DOE de 10-4-15- (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,



**ACUERDA :**

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, las nuevas fichas urbanísticas del SAU-2 y de la OPO A-2, resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26/09/2019, en la que se aprueba la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de suelo urbano para uso dotacional (OPO A-2) de parcela municipal con destino a Parque de Bomberos, y la consecuente redelimitación del SAU-2, que resulta parcialmente afectado, en la que se modifica la ficha y se incluye la OPO A-2:

Se crea la ficha del ámbito de actuación OPO A-2.

ÁMBITO SOMETIDO A ACTUACIÓN POR OBRAS PUBLICAS ORDINARIAS	OPO A-2
Superficie bruta aproximada del ámbito	7.422,70 m <sup>2</sup>
ORDENANZA DE APLICACION	
S.U.8 Equipamiento Comunitarios	6.552,22 m <sup>2</sup>
CESIONES: SISTEMAS LOCALES	
Viario urbanizado	870,48 m <sup>2</sup>
% Bruto de cesión (m <sup>2</sup> sup. cesión /m <sup>2</sup> sup. Bruta)	24.80 m <sup>2</sup>
La actuación urbanizadora se centra en completar la urbanización del vial existente "Calle Polígono Embarcadero", aplicando el régimen de obras públicas ordinarias en base a lo establecido en el artículo 155 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.	



Se redelimita la ficha del SAU 2, quedando como sigue:

<b>ORDENACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES</b>	
<b>S A U -2 -</b>	
<b>-CONDICIONES DE ORDENACIÓN-</b>	
SITUACIÓN: AL S.E de la población, en una zona a desarrollar cerca de la carretera a Navalmoral	
SUPERFICIE DEL SECTOR: 46.151,46 m <sup>2</sup>	
CARACTERÍSTICAS GENERALES	DENSIDAD:-
	PARCELA MINIMA: 250 m <sup>2</sup>
	SUPERFICIES EDIFICABLES MAX: 24.709,50 m <sup>2</sup>
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL
	SISTEMA DE ACTUACIÓN: (Suelo de Propiedad Municipal)
	EQUIDISTRIBUCIÓN: PROYECTO DE REPARCELACION
	URBANIZACIÓN: PROYECTO DE URBANIZACIÓN
	ZONA DE ORDENANZA: S.U.-7: INDUSTRIA EN POLIGONO



PLAZOS DE DESARROLLO Y GESTIÓN	PLAN PARCIAL: 18 MESES DESDE APROBACIÓN DE NSM
	UNIDADES DE EJECUCIÓN A DETERMINAR POR EL PLAN PARCIAL
	DEBERES DE CESIÓN Y EQUIDISTRIBUCIÓN
	EJECUCIÓN DE URBANIZACIÓN 4 AÑOS DESDE APROB. DE NSM
	EJECUCIÓN DE EDIFICACIÓN: A DETERMINAR POR EL PP
CONDICIONES DE ORDENACIÓN (No Vinculantes): Las indicadas en los planos de Ordenación	
INFRAESTRUCTURAS VINCULANTES: Las indicadas en los planos de Ordenación	
RESERVAS Y CESIONES: Las derivadas del Plan Parcial.	
CONDICIONES DE USO	CARACTERÍSTICO: INDUSTRIAL EN POLÍGONO.
	COMPATIBLE: COMERCIAL, ALMACÉN, DOTACIONES Y SERV. PÚBLICO, OFICINAS, APARCAMIENTO Y GARAJE, RESIDENCIAL (Vivienda. Guarda)

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO****1. OBJETO:**

El objeto de la modificación puntual viene motivado por la intención del Excmo. Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera de incorporar al suelo urbano unos terrenos de su propiedad, con el fin de crear una reserva de suelo dotacional público para destinarlo a equipamientos, concretamente para la creación de un parque de bomberos comarcal.

**2. TRAMITACIÓN AMBIENTAL:**

El documento de modificación puntual cuenta con informe ambiental estratégico, tramitado en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y publicado en el DOE n.º 80 con fecha 26 de abril de 2019.

**3. CONTENIDO:**

Se pretende la ampliación de suelo urbano de uso exclusivo dotacional.

La ubicación del nuevo suelo urbano cumple los requisitos reflejados en el artículo 9.a) de la LSOTEX en tanto que se trata de unos terrenos integrables en el núcleo de población al contar con acceso rodado desde vía urbana, así como, conexión a las redes municipales de abastecimiento de aguas, de suministro eléctrico y red municipal de saneamiento (de hecho están colindantes con el polígono industrial y cementerio), aún así se opta por su inclusión en un ámbito de actuación por obras públicas ordinarias, con el fin de rematar la urbanización del frente de parcela edificable, en concreto, acerado y alumbrado público, con el fin de alcanzar la condición de solar edificable.

La ampliación de suelo urbano propuesta 7.422,70 m<sup>2</sup> afecta por una parte al Sector SAU 2 del que se extraen 1.442,54 m<sup>2</sup> de superficie, lo que obliga a reajustar dicho sector, siendo el resto suelo no urbanizable, en concreto 5.980,16 m<sup>2</sup>.

Suelo urbanizable SAU 2	1.442,54 m <sup>2</sup>
Suelo no urbanizable	5.980,16 m <sup>2</sup>
Total de la ampliación	7.422,70 m <sup>2</sup>



La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su artículo 74, denominado "Límites de la potestad de planeamiento. Estándares mínimos de calidad y cohesión urbana", nos define las reservas dotacionales en los nuevos desarrollos urbanos, no obstante, en este caso no ha sido necesario establecer nuevas reservas puesto que todo el suelo reclasificado será destinado a dotaciones públicas, ya sea como viarios o como suelos calificados como Equipamientos Comunitarios S.U.8.

La ubicación del nuevo suelo urbano no representa problemas para la conexión con las redes urbanas municipales (acceso rodado pavimentado por vía municipal, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y acceso rodado) ya que dichas redes se encuentran construidas en el frente de los terrenos objeto de esta modificación.

Es decir, en total se plantea en el municipio una ampliación de suelo urbano no consolidado de 7.422,70 m<sup>2</sup>, con las siguientes superficies y usos:

Manzana calificada con S.U.8	6.552,22 m <sup>2</sup>
Viales	870,48 m <sup>2</sup>
Total de la ampliación	7.422,70 m <sup>2</sup>

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 30/10/2019 y n.º CC/042/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reclasificación de Suelo Urbano para uso dotacional (OPO A-2) de parcela municipal con destino a Parque de Bomberos, y la consecuente redelimitación del SAU-2 que resulta parcialmente afectado.

Municipio: Jarandilla de la Vera.

Aprobación definitiva: 26 de septiembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 30 de octubre de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar implantación del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "Proyect@", en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2019. (2019062727)*

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo  
El FSE invierte en tu futuroGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de julio de 2019, por la que se convocan ayudas para la implantación del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "Proyect@", en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2019 (DOE n.º 148, de 1 de agosto), y a propuesta del Jefe de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

### RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas a los centros privados concertados seleccionados por las cuantías que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

Segundo. El pago de estas ayudas se imputará a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.47000, superproyecto: 2019130029004, proyecto 201913002000400, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, por un importe de veintisiete mil trescientos sesenta euros (27.360 euros).

Tercero. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante esta Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa o ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en virtud de lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas o entidades interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida, 7 de noviembre de 2019.

El Secretario General,  
PA, El Director General de Innovación  
e Inclusión Educativa  
(Resolución de 5 de septiembre de 2019  
de la Secretaria General de la  
Consejería de Educación),  
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA



**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo  
El FSE invierte en tu futuroGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO**  
**CENTROS CONCERTADOS SELECCIONADOS PARA EL PROGRAMA PROYECT@**

1º	R7800869E	COL. San José	Villanueva de la Serena	Badajoz	1.710,00
2º	G10009546	COL. La Salle-Ntra. Sra. De Guadalupe	Plasencia	Cáceres	1.710,00
3º	R7800869E	COL Sagrada Familia FEC	Badajoz	Badajoz	1.710,00
4º	R1000118H	COL La Asunción	Cáceres	Cáceres	1.710,00
5º	R0600311E	COL. Ntra. Sra. Del Camen	Puebla de la Calzada	Badajoz	1.710,00
6º	F06050207	COL. Ntra. Sra. De la Granada	Llerena	Badajoz	1.710,00
7º	R0600295J	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	Mérida	Badajoz	1.710,00
8º	G86992807	COL. Sagrado Corazón	Coria	Cáceres	1.710,00
9º	F06684757	COL. Santa María Assumpta	Badajoz	Badajoz	1.710,00
10º	R0600337J	COL Virgen de Guadalupe	Badajoz	Badajoz	1.710,00
11º	R1000292A	COL. José Luis Cotallo	Cáceres	Cáceres	1.710,00
12º	R0600290A	COL. Cristo Crucificado	Valverde de Leganés	Badajoz	1.710,00
13º	R0600315F	COL. Santa Teresa	Cabeza del Buey	Badajoz	1.710,00
14º	R1000122J	COL. Sagrado Corazón de Jesús	Cáceres	Cáceres	1.710,00
15º	R0600288E	COL. Sagrado Corazón	Don Benito	Badajoz	1.710,00
16º	R0600025A	COL. Santa Teresa de Jesús	Badajoz	Badajoz	1.710,00

• • •



*RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020. (2019062728)*

Por Resolución de 6 de noviembre de 2019 de la Consejera de Educación y Empleo se ha resuelto la convocatoria de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Orden de 12 de abril de 2019 (DOE núm. 78, de 24 de abril), por la que se convocaban plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2019/2020, se hace pública en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación a los interesados.

Se indica a los interesados que contra la referida resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 7 de noviembre de 2019.

El Secretario General de Educación,  
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN  
SOLICITUDES CONCEDIDAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS

<b>CABEZA DEL BUEY</b>	<b>Residencia: E.H. SAN VICENTE</b>
------------------------	-------------------------------------

1	BARBARROJA OTXOA	CRISTINA	NUEVO
2	BARBARROJA OTXOA	MARTA	NUEVO

<b>CÁCERES</b>	<b>Residencia: I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL</b>
----------------	---

1	BARQUERO GUTIÉRREZ	MARÍA	RENOVACIÓN
2	BORREGO GUERRERO	DANIEL	NUEVO
3	RODRÍGUEZ CALVO	ALBERTO	RENOVACIÓN
4	ROMERO ALCÁZAR	MARCOS	NUEVO
5	ROMO VALLE	ALBA	NUEVO
6	SÁNCHEZ DA CONCEICAO	ALEJANDRA	NUEVO

<b>CAMINOMORISCO</b>	<b>Residencia: I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN</b>
----------------------	--

1	CALETRIO MORALES	MARTA	RENOVACIÓN
2	CAMINO CASTELLANO	NURIA	NUEVO
3	GARCÍA ARASA	AINARA	NUEVO
4	GARCÍA GARCÍA	SERGIO	RENOVACIÓN
5	HERNÁNDEZ BLANCO	ANA INÉS	NUEVO

<b>JARAÍZ DE LA VERA</b>	<b>Residencia: E.H. SAGRADOS CORAZONES</b>
--------------------------	--

1	AQUINA GARCÍA	KARIMA	NUEVO
2	MARTÍN MARTÍN	MARÍA DE LOS ÁNGELES	RENOVACIÓN



<b>NAVALMORAL DE LA MATA</b>	<b>Residencia: I.E.S. ZURBARÁN</b>
------------------------------	------------------------------------

1	HORNERO ALEGRE	PABLO	NUEVO
---	----------------	-------	-------

<b>PLASENCIA</b>	<b>Residencia: E.H. PLACENTINA</b>
------------------	------------------------------------

1	DÍAZ COBOS	AINOA	NUEVO
2	VARGAS SMITH	RENATA VALENTINA	NUEVO



ANEXO II A LA RESOLUCIÓN  
SOLICITUDES DENEGADAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS

<b>CÁCERES</b>	<b>Residencia: I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL</b>
----------------	---

1	BARBARROJA OTXOA	CRISTINA
---	------------------	----------

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN

2	BARBARROJA OTXOA	MARTA
---	------------------	-------

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN

3	ESCOBAR SANTIAGO	CARLOS
---	------------------	--------

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN

4	SILGADO MILLAN	ELENA
---	----------------	-------

- DISPONE DE CENTRO EDUCATIVO PARA EL NIVEL EN LA LOCALIDAD DEL DOMICILIO HABITUAL  
- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE TIPO SOCIAL O ECONÓMICO Y NO EDUCATIVO

5	SILVA BARRETO	LARISSA ÁGATHA BRASIL
---	---------------	-----------------------

- NO TENER PLAZA EN CENTRO PÚBLICO DE EXTREMADURA

<b>NAVALMORAL DE LA MATA</b>	<b>Residencia: I.E.S. ZURBARÁN</b>
------------------------------	------------------------------------

1	ARROYO QUIROGA	ALBERTO
---	----------------	---------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN  
SOLICITUDES CONCEDIDAS ENSEÑANZAS POST-OBLIGATORIAS**BADAJOS****Residencia: I.E.S. NTRA. SRA. DE BOTOA**

1	CISNEROS CORDERO	CRISTIAN	NUEVO
2	MARTÍNEZ DONOSO	MARÍA	NUEVO
3	MOLINA PINILLA	ALONSO	NUEVO
4	PARÉS MARTÍNEZ	DÍDAC	NUEVO
5	PEREIRA MÁRQUEZ	DANIEL	NUEVO
6	PÉREZ MÁRQUEZ	NICOLÁS	NUEVO
7	PRIETO DOMÍNGUEZ	YERAY	NUEVO
8	RODRÍGUEZ-ARMIJO MÁRQUEZ	JAIME	NUEVO
9	SÁNCHEZ ESCUDERO	NOELIA	NUEVO
10	TAMUDO MÁRQUEZ	JOSÉ	NUEVO
11	VILLARRUBIA SANTIAGO	MARCOS	NUEVO

**CÁCERES****Residencia: I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL**

1	ARIAS PALOMARES	JAVIER	NUEVO
2	ÁVILA TORRE	JESÚS	RENOVACIÓN
3	BARTAL OUKFIR	TARIQ	NUEVO
4	BLANCO CASCO	ANTONIO	NUEVO
5	CAMBERO DOMÍNGUEZ	RAÚL	RENOVACIÓN
6	CAÑAMERO CAMARERO	ÁLVARO	NUEVO
7	CASCO ÁVILA	ADRIÁN	NUEVO
8	CASTRO MATEOS	VERA	NUEVO
9	CASTRO MONTERROSO	ALVARO	RENOVACIÓN



10	CASTRO SIMÓN	LARA	NUEVO
11	CHRISTIANSEN	DANIEL	NUEVO
12	CORDOBÉS LOZANO	JULIÁN	RENOVACIÓN
13	COROMINAS COBO	MARÍA	NUEVO
14	CORTIJO CORTIJO	JORGE	RENOVACIÓN
15	CRiado BARRETT	MESGANA	NUEVO
16	DEL MONTE MÁRQUEZ	TOMMY	NUEVO
17	DEL RÍO FLORENCIO	ALBERTO	RENOVACIÓN
18	DÍAZ GÓMEZ	ALEJANDRO	NUEVO
19	DÍAZ GUERRERO	FRANCISCO	RENOVACIÓN
20	DJELITO ----	JUNIOR	NUEVO
21	DUARTE PÉREZ	CÉSAR	RENOVACIÓN
22	GARCÍA ALGABA	ADRIÁN	NUEVO
23	GÓMEZ PRIETO	PAULA	NUEVO
24	GONZÁLEZ CALETRO	FRANCISCO JAVIER	NUEVO
25	GUERRERO MILLÁN	PABLO	NUEVO
26	GUERRERO MILLÁN	RAÚL	NUEVO
27	LÓPEZ CÓRDOVA	ÓSCAR	NUEVO
28	LÓPEZ GARCÍA	MARINA	NUEVO
29	LÓPEZ MORENO	ARGEME	RENOVACIÓN
30	LUENGO CHAMORRO	RUBÉN	NUEVO
31	MALKI LABOREO	ANA MARÍA	RENOVACIÓN
32	MARTÍN CAMACHO	PAULA	RENOVACIÓN
33	MARTÍN TORRES	DIEGO	NUEVO
34	MOLINA SALVADOR	SELENA	NUEVO
35	MONAGO MUÑOZ	JAVIER	RENOVACIÓN
36	MONTERO CANALEJO	CLAUDIO	NUEVO
37	ROMERO MORENO	JUAN PEDRO	NUEVO
38	SOSA GRANDE	JORGE	NUEVO
39	TEJEDA SUÁREZ	NOELIA	NUEVO
40	TOMÉ PIRIS	SOFÍA	NUEVO
41	TORIL HUESO	ANA ISABEL	NUEVO
42	TREVEJO SÁNCHEZ	ÁNGEL	RENOVACIÓN
43	VIVAS GARCÍA	ROBERTO	NUEVO



<b>CAMINOMORISCO</b>	<b>Residencia: I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN</b>
----------------------	--

1	BARBA GALIANO	SUSANA	NUEVO
2	DÍAZ RODRÍGUEZ	ANDREA	NUEVO
3	DIÉGUEZ MARTÍN	SANDRA	RENOVACIÓN
4	GRANADO PÉREZ	ANA	RENOVACIÓN
5	IGLESIAS GONZÁLEZ	IGOR	NUEVO
6	MANZANO SÁNCHEZ	GUILLERMO	RENOVACIÓN
7	MARTÍN PANIAGUA	IRENE	NUEVO
8	PÉREZ PERIÁÑEZ	PAULA	NUEVO
9	PÉREZ RABAZO	ALBA	RENOVACIÓN
10	ROBLEDO VENZÓN	VEGA	NUEVO
11	RUBIO BERROCOSO	ALBERTO	RENOVACIÓN
12	SÁNCHEZ ARROYO	MILAGROS	NUEVO

<b>HERVÁS</b>	<b>Residencia: I.E.S. VALLE DE AMBROZ</b>
---------------	---

1	DOMÍNGUEZ MARTÍN	ARÓN	RENOVACIÓN
---	------------------	------	------------

<b>HOYOS</b>	<b>Residencia: E.H. MARCOS BEAS</b>
--------------	-------------------------------------

1	LOZANO PALOMINO	RUBÉN	NUEVO
---	-----------------	-------	-------

<b>JARAÍZ DE LA VERA</b>	<b>Residencia: E.H. SAGRADOS CORAZONES</b>
--------------------------	--

1	ALMEIDA MARTÍN	RUBÉN	RENOVACIÓN
2	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	JESÚS MARÍA	NUEVO





<b>MADROÑERA</b>	<b>Residencia: E.H. NTRA. SRA. VIRGEN DE LA SOTERRAÑA</b>
------------------	---

1	CARRASCO PIZARRO	JOAN SERGI	RENOVACIÓN
2	MARTÍNEZ SOLANA	ALEJANDRO	RENOVACIÓN

<b>NAVALMORAL DE LA MATA</b>	<b>Residencia: I.E.S. ZURBARÁN</b>
------------------------------	------------------------------------

1	ÁLVAREZ RAMIRO	CARLOS	NUEVO
2	BARRASA MARINA	CARMEN	NUEVO
3	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	ALFONSO	NUEVO
4	JARAMILLO SÁNCHEZ	RUBÉN	NUEVO
5	QUESADA BAYÓN	LUIS MIGUEL	RENOVACIÓN
6	SOLÍS LÓPEZ	ADRIELA VANESSA	NUEVO
7	TENAGUILLO SIERRA	SERGIO	NUEVO



ANEXO IV  
SOLICITUDES DENEGADAS ENSEÑANZAS POST-OBLIGATORIAS

<b>Localidad: BADAJOZ</b>	<b>Residencia: I.E.S. NTRA. SRA. DE BOTOA</b>
---------------------------	---

1	HERNÁNDEZ MOLINA	SANDRA
---	------------------	--------

- NO SUBSANAR FALTA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA

2	MURILLO CISNEROS	SHEILA
---	------------------	--------

- NO SUBSANAR FALTA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA

<b>Localidad: CÁCERES</b>	<b>Residencia: I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL</b>
---------------------------	---

1	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	ADELAIDA
---	-------------------	----------

- NO TENER PLAZA EN CENTRO PÚBLICO DE EXTREMADURA

2	GUILLERMO HERNÁNDEZ	GUADALUPE
---	---------------------	-----------

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN

3	HERNÁNDEZ MULERO	MARCOS
---	------------------	--------

- NO TENER PLAZA EN CENTRO PÚBLICO DE EXTREMADURA

4	MORENO BENÍTEZ	MANUEL
---	----------------	--------

- NO TENER PLAZA EN CENTRO PÚBLICO DE EXTREMADURA

5	PEDRERO CORDERO	MAGDALENA
---	-----------------	-----------

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN

6	REINA LARA	JOSÉ ANTONIO
---	------------	--------------

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN



7	RODRÍGUEZ HIDALGO	FRANCISCO
---	-------------------	-----------

- NO TENER PLAZA EN CENTRO PÚBLICO DE EXTREMADURA

8	RODRÍGUEZ ROMÁN	BORJA
---	-----------------	-------

- NO TENER PLAZA EN CENTRO PÚBLICO DE EXTREMADURA

9	SANTOS DOMINGUEZ	JOHANNA
---	------------------	---------

- NO TENER PLAZA EN CENTRO PÚBLICO DE EXTREMADURA

10	VALENCIA GUERRERO	JUAN MANUEL
----	-------------------	-------------

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN

11	VILAR MARTÍNEZ	MATEO
----	----------------	-------

- NO TENER RESIDENCIA EN EXTREMADURA A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR

<b>Localidad: CAMINOMORISCO</b>	<b>Residencia: I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN</b>
---------------------------------	--

1	CARVAJAL HERNÁNDEZ	MARÍA VICTORIA
---	--------------------	----------------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

2	SÁNCHEZ MARTÍN	ISABEL
---	----------------	--------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

<b>Localidad: JARAÍZ DE LA VERA</b>	<b>Residencia: E.H. SAGRADOS CORAZONES</b>
-------------------------------------	--

1	FUENTES ARELLANO	IDOYA
---	------------------	-------

- REQUISITOS DE CARÁCTER ACADÉMICOS



<b>Localidad: MADROÑERA</b>	<b>Residencia: E.H. NTRA. SRA. VIRGEN DE LA SOTERRAÑA</b>
-----------------------------	---

1	ROMERO SALOR	DAVID
---	--------------	-------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una planta de fabricación de productos sanitarios, promovida por SENDAL, SA, en el término municipal de Almaraz (Cáceres).* (2019062706)

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de mayo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para fabricación de productos sanitarios, promovida por SENDAL, SL, en el término municipal de Almaraz, con CIF:. \*\*\*0487\*\*.

Segundo. La actividad se ubicará en Camino de Valdecañas, s/n. 10350 Almaraz (Cáceres). La referencia catastral del inmueble es 1205001TK7110N0001OF. Las coordenadas UTM de la instalación son: X = 271.121; Y = 4.410.273; Huso 30; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano ambiental publicó en su sede electrónica, con fecha 18 de septiembre de 2018, un anuncio con la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental.

Cuarto. Mediante escrito de 25 de septiembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Almaraz copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Con fecha 7 de mayo de 2019 se recibe informe técnico municipal del Ayuntamiento de Almaraz. Así mismo, el 9 de agosto de 2019 dicho Ayuntamiento remite informe con el resultado del trámite de información pública, así como las alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones



públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 26 de septiembre de 2019 a Sendal, SL, al Ayuntamiento de Almaraz y al alegante Florentino Delgado Gómez, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 26 de septiembre de 2019 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones de Florentino Delgado Gómez, sino petición de información.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta de fabricación de material sanitario. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en las siguientes categorías del anexo II:

6.1.g Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular cosméticos y farmacéuticos.

6.4 Tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de SENDAL, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta de fabricación de productos sanitarios referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Almaraz (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 6.g.1 y 6.4 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativos a "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular cosméticos y farmacéuticos" y "Tratamiento y obtención de materiales poliméricos", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/100.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos producidos por la actividad

1. Se autoriza la producción de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CODIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Envases de Papel y Cartón	15 01 01	Proceso productivo	20
Envases de madera	15 01 03	Proceso productivo	2
Envases de Plástico	15 01 02	Proceso productivo	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	Proceso productivo	



RESIDUO	CODIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Papel y cartón	20 01 01	Administración, oficinas y mantenimiento general de las instalaciones	
Plástico	20 01 39	Administración, oficinas y mantenimiento general de las instalaciones	
Metales	20 01 40	Administración, oficinas y mantenimiento general de las instalaciones	
Otras fracciones no especificadas en otra categoría (mezcla de plástico no recuperable)	20 01 99	Administración, oficinas y mantenimiento general de las instalaciones	3





2. Se autoriza la producción de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	CODIGO LER <sup>(1)</sup>	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Otros ácidos	06 01 06*	Proceso productivo. Tratamiento de gases. Scrubber	30,6
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	Proceso productivo. Impresión de envases	0,255
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*	Proceso productivo. Impresión de envases	0,085
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	Proceso productivo. Impresión de envases	0,025
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	Proceso productivo. Mantenimiento	0,34



RESIDUO	CODIGO LER <sup>(1)</sup>	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	Proceso productivo	0,45
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Proceso productivo	0,3
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	Proceso productivo	0,15
Baterías de plomo	16 06 01*	Proceso productivo	0,01



RESIDUO	CODIGO LER <sup>(1)</sup>	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Mantenimiento general de las instalaciones	0,08
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	Mantenimiento general de las instalaciones	0,1
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	Mantenimiento general de las instalaciones	0,2

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 y a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación  
atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera (todos ellos canalizados y ubicados en las cubiertas o fachadas de las naves de la planta) asociados a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera indicadas:

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera 400 kWt	C	03 01 03 04	X		x		Gasóleo C	Alimentación de autoclave y climatización
2	Salida del Scrubber	-	04 05 22 08	X		X		Óxido de etileno	Esterilización de producto
3	Caldera 60 kWt	-	03 01 03 05	X		X		Gasóleo C	Alimentación de autoclave y climatización

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. Para los focos 1 y 3, atendiendo a lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas (PM <sub>10</sub> )	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	4.300 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
Óxidos de azufre, NO <sub>x</sub> (medidos como NO <sub>2</sub> )	300 ppm



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. El foco 2 tendrá asociado un sistema de depuración de gas mediante scrubber para reducir la emisión de óxido de etileno. Pese a no establecerse VLE para el óxido de etileno, deberá minimizarse y medirse su emisión cuando se lleven a cabo controles de las emisiones de otros contaminantes. Asociados al foco 2 estarán asociados los siguientes focos de emisión: venteo del autoclave, venteo de zona de cuarentena, venteo de cámara de desgasificación, venteo del almacenamiento de botellas y autoclave de la cámara de esterilización.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. No se realizarán vertidos de aguas de proceso.
2. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una red de aguas residuales fecales, procedentes de aseos y vestuarios, que se conecta a la red de saneamiento municipal.
  - b) Una red de aguas pluviales procedentes de la superficie exterior y de las cubiertas cuyo destino final es la red de saneamiento municipal.
3. Conforme a lo indicado anteriormente, no se realizará vertido alguno, directo al dominio público hidráulico. El vertido a la red municipal deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Almaraz.
4. Las actuaciones de investigación de suelos acometidas en el emplazamiento deberán ser completadas para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A este respecto, se atenderán los requerimientos de esta Dirección General.
5. La Dirección General de Sostenibilidad podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al



promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

6. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Los focos de emisión de ruido del complejo industrial más significativos con sus correspondientes niveles de emisión son los siguientes:

FOCO	NIVEL DE EMISIÓN (dBA)
Extrusores sala blanca	100
Compresores	95
Taller	88
Sala de calderas	86
Oficina	86

2. El nivel de recepción externo no sobrepasará los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

1. Se autorizan las siguientes luminarias exteriores en la industria:

N.º	EMPLAZAMIENTO	POTENCIA [W]
1	Entrada	1400
2	Entrada	1400
3	Aparcamiento	1400
4	Aparcamiento	1400
5	Zona Scrubber	300
6	Zona Scrubber	300

2. Las características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento de las luminarias minimizarán el deslumbramiento, la intrusión lumínica y el flujo de hemisferio superior. En todo caso se cumplirán las prescripciones, en lo referente a la limitación del resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presen-





tar a la DGS solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, sin perjuicio de lo que se considere necesario y de lo indicado en el citado artículo la memoria deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
  - c) Controles externos y autocontroles descritos en los apartados g8 y g9 respectivamente.
  - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los



países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica:

7. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada cinco años

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.2.



Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.2.

8. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL AUTOCONTROL
1, 2, y 3	Al menos, cada tres años

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.2.

Como primer autocontrol se tomará el referido en el apartado f.2.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la fabricación de material sanitario, para lo cual hace uso de cuatro salas blancas:

Salas blancas I, en la que se ensamblan componentes plásticos con los tubos que se producen en la sala blanca II (707,70 m<sup>2</sup>).

Sala blanca II, donde se produce la fabricación por extrusión del tubo de PVC, que luego se utiliza en la sala blanca I (350,50 m<sup>2</sup>).

Sala blanca III, donde se producen envases de papel y film para contener los productos fabricados en las salas anteriores. Además, se ensamblan componentes plásticos en máquinas de ensamblaje automático (820 m<sup>2</sup>).

Sala blanca IV, sala de producción futura (819 m<sup>2</sup>).

La capacidad de producción es de 1.253 toneladas anuales de producto acabado.

La instalación proyectada se ubica en Camino de Valdecañas, s/n., en la localidad de Almaraz (Cáceres). La referencia catastral del inmueble es 1205001TK7110N0001OF. Las coordenadas UTM de la instalación son: X = 271.121; Y = 4.410.273; Huso 30; datum ETRS89.

Además de las cuatro salas de producción anteriormente descritas, la planta cuenta con las siguientes instalaciones auxiliares:

Sala de calderas (72,30 m<sup>2</sup>).

Scrubber (35 m<sup>2</sup>).

Talleres de mantenimiento (86 m<sup>2</sup>).

Taller de mantenimiento (161,80 m<sup>2</sup>).

Almacenes de materia prima y producto (203 m<sup>2</sup>).

Almacenamiento de residuos peligrosos (80 m<sup>2</sup>).

Almacenamientos de material (2.208 m<sup>2</sup>).

Almacén (2.459 m<sup>2</sup>).

Oficinas para tareas de carácter administrativo (98 m<sup>2</sup>).



Oficinas (107,8 m<sup>2</sup>).

Centros de transformación (11 m<sup>2</sup>).

Zona de esterilización (403, 80 m<sup>2</sup>).

Sala de bombas (34 m<sup>2</sup>).



## ANEXO II

### PLANO GENERAL DE LA PLANTA



...





*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del expediente AAU18/198 para planta de tratamiento de RCD inertes, promovido por PROMEDIO, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales, en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz). (2019062708)*

Expediente: AAU18/198.

Interesado: Promedio, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 05/09/2018 Promedio, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU18/198.

Visto el escrito presentado por Promedio, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales, con fecha de registro de entrada 21/02/2019, en el que se solicita la anulación y archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVO :**

Tener por desistido de su solicitud a Promedio, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU18/198.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •







*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del expediente AAU19/152, para almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por Extremadura Torrepet, SL, en el término municipal de Montijo. (2019062709)*

Expediente: AAU19/152.

Interesado: Extremadura Torrepet, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 06/08/2019 Extremadura Torrepet, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/152.

Visto el escrito presentado por Extremadura Torrepet, SL, con fecha de registro de entrada 23/09/2019, en el que se solicita la anulación y archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVO :**

Tener por desistido de su solicitud a Extremadura Torrepet, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/152.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo.*  
(2019062725)

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

El artículo 7 de la Orden de 14 de abril por la que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Medicina General, y del personal laboral de la Categoría de Titulado Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora adscritos al Servicio Extremeño de Salud por Decreto 25/2011, de 11 de marzo, en el régimen jurídico del personal estatutario de los servicios de salud; dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen estatutario establecido a través de esta orden, atendiendo al resultado del mismo se declararán a amortizar en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo los puestos de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que no hayan optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en el artículo 7 de dicha orden, dispone que los puestos de trabajo de dichas relaciones, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de los mismos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario, en la categoría y especialidad correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede amortizar el mismo.



Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE :**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOE.

Mérida, 4 de noviembre de 2019.

El Director Gerente del Servicio Extremeño  
de Salud,

**CECILIANO FRANCO RUBIO**



ANEXO

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍT. SOCIALES			
Centro Directivo...: 4207910		S.E.S.-ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H	N	Complemento Específico	TP Gr. / PR Subgr.
		O	R		
		Titulación		Requisitos para su desempeño	
				Especialidad / Otros	
				MÉRITOS	
				Observaciones	

4207910  
 39187310MEDICO/A GENERAL  
 MÉRIDA  
 S 22 A.1 IR N A1 C  
 MEDICINA Y CIRUGIA  
 P.A.R.

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo.*

(2019062730)

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 1 de diciembre de 2019 se va a producir la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.



En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE :**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 2 de diciembre de 2019.

Mérida, 4 de noviembre de 2019.

El Director Gerente del Servicio Extremeño  
de Salud,

**CECILIANO FRANCO RUBIO**



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 25 de marzo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 39/2019. (2019ED0138)*

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz.

Avda. de Colón, núm. 4, 4.ª planta.

Teléfono: 924 28 42 81/82, Fax: 924 28 43 29.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 07.

Modelo: N65925.

N.I.G.: 06015 42 1 2019 0000161.

ORD Procedimiento Ordinario 0000039/2019.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Liberbank, SA.

Procurador/a Sr/a. Marta Pilar Gerona del Campo.

Abogado/a Sr/a. Beatriz Gutiérrez Hernández.

Demandado, Demandado, Demandado, Demandado D/ña. Juan Carlos Correa Gonzalez, Sonia Domínguez Marcela, Agustín Domínguez López, María Marcela Méndez.

**EDICTO**

D.ª Silvia Marín Larios, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento Juicio Ordinario seguido a instancia de Liberbank, SA, frente a D. Juan Carlos Correa González, Sonia Domínguez Marcela D. Agustín Domínguez López y Dña. María Marcela Méndez se ha dictado Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**SENTENCIA**

En Badajoz, a 3 de abril de 2019.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: Liberbank, SA.





Letrado: D.<sup>a</sup> Beatriz Gutiérrez Hernández.

Procurador: D.<sup>a</sup> Marta Pilar Gerona del Campo.

Demandado: D. Juan Carlos Correa González, D.<sup>a</sup> Sonia Domínguez Marcela, D. Agustín Domínguez López y D.<sup>a</sup> María Marcela Méndez (en rebeldía).

Letrado:

Procurador:

FALLO:

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora D.<sup>a</sup> Marta Pilar Gerona del Campo, en representación de Liberbank, SA, frente a D. Juan Carlos Correa González, D.<sup>a</sup> Sonia Domínguez Marcela, D. Agustín Domínguez López y D.<sup>a</sup> María Marcela Méndez, en rebeldía.

Los demandados abonarán a la actora la suma de 17.963,99 euros, más intereses legales.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de 20 días desde su notificación, previa constitución del depósito previsto en la disposición adicional 15.<sup>a</sup> LOPJ.

Y encontrándose el codemandado D. Agustín Domínguez López fallecido y habiendo sido infructuosos los intentos de identificación de sus sucesores siendo los mismos desconocidos, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los ignorados sucesores.

Badajoz a 25 de marzo de 2019.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA**

*ANUNCIO de 6 de noviembre de 2019 sobre nombramiento de funcionario de carrera.* (2019081301)

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 6 de noviembre de 2019, una vez concluido el proceso selectivo anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 94, de 20 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de Extremadura número 108, de 6 de junio de 2019, y convocado en el Boletín Oficial del Estado n.º 140, de 12 de junio de 2019; se ha efectuado el nombramiento de D. Jorge Domínguez Gasco, con DNI \*\*\*2853\*\*, para cubrir la plaza de funcionario Subalterno Conserje, Grupo AP, Escala: Administración General de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Alcántara, 6 de noviembre de 2019. La Alcaldesa. MÓNICA GRADOS CARO.



## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 6 de noviembre de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de la ordenación detallada del Plan Especial del Centro Histórico. (2019081306)*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 5 de noviembre de 2019, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente la propuesta de modificación puntual de la ordenación detallada del Plan Especial del Centro Histórico de Badajoz relativa a la manzana 60582 del ARPM 1.2. (M-PEPCH-007), redactada por el arquitecto, D. Javier Gómez de la Peña, cuyo objeto es flexibilizar los usos pormenorizados de equipamiento público que puedan implantarse en las parcelas en torno a la Iglesia de San Agustín, pertenecientes a dicha manzana.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (último en que aparezca), para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que, dicha modificación, debidamente diligenciada, se encuentra depositada para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento, sito en la C/ Vicente Barrantes núm. 6-2.<sup>a</sup> planta.

También podrá consultarse en la página web municipal

(<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/36324/planeamiento-entramite>)."

Badajoz, 6 de noviembre de 2019. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.



## **AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY**

*ANUNCIO de 11 de noviembre de 2019 sobre rectificación del Anuncio de 30 de octubre de 2019 sobre convocatoria para proveer, mediante oposición libre, dos plazas de Agente de la Policía Local. (2019081310)*

En la página 46659 del DOE n.º 217, de 11 de noviembre, se publicó Anuncio de 30 de octubre de 2019 sobre convocatoria para proveer, mediante oposición libre, dos plazas de Agente de la Policía Local.

Donde dice:

“En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 207, de 29 de octubre de 2019, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante oposición libre:”.

Debe decir:

“En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 207, de 29 de octubre de 2019 y en el número 215, de 11 de noviembre de 2019, se han publicado íntegramente las bases y las rectificadas que han de regir la convocatoria para proveer mediante oposición libre:”.

En la misma página, donde dice: “veinte días naturales”, debe decir: “veinte días hábiles”.

Cabeza del Buey, 11 de noviembre de 2019. La Alcaldesa, ANA BELÉN VALLS MUÑOZ.

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA**

*ANUNCIO de 4 de noviembre de 2019 sobre rectificación de ampliación de Oferta de Empleo Público para el año 2019. (2019081302)*

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019, se ha acordado rectificar el acuerdo anterior del mismo órgano de 17 de octubre anterior, por el que se aprobó la ampliación de la Oferta de Empleo Público del año 2019, quedando configurada la misma de la siguiente forma:

<b>N.º</b>	<b>Escala</b>	<b>Subescala</b>	<b>Categoría o clase</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grupo</b>	<b>Nivel</b>	<b>Forma de acceso</b>	<b>Sistema selectivo</b>
2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares	Oficial de la Policía Local	C1	20	promoción interna	concurso-oposición
2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares	Agentes de la Policía local	C1	20	libre	oposición
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares	Agentes de la Policía local	C1	20	movilidad	concurso

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Villanueva de la Serena, 4 de noviembre de 2019. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)